



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

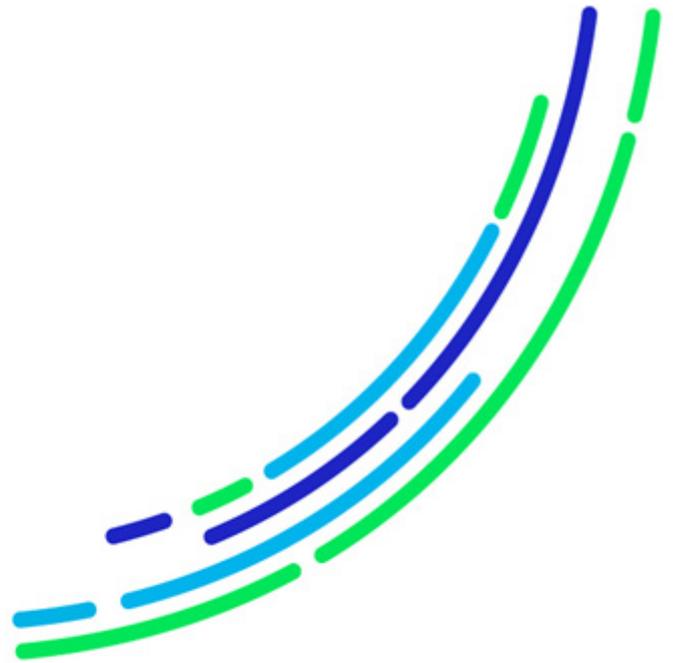
# INFORME FINAL

## MUNICIPALIDAD DE ANGOL

INFORME N° 962 / 2024  
8 DE ABRIL DE 2025



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO.....	1
JUSTIFICACIÓN.....	4
ANTECEDENTES GENERALES.....	4
OBJETIVO.....	9
METODOLOGÍA.....	9
UNIVERSO Y MUESTRA.....	10
RESULTADO DE LA AUDITORÍA.....	11
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	11
1. Debilidades generales de control interno.....	11
1.1 Ausencia de manuales de procedimientos que regulen el proceso de contratación de personal a honorarios.....	11
1.2 Incumplimientos del manual de procedimiento de adquisiciones.....	12
1.3 Sobre falta de una adecuada supervisión.....	13
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.....	14
2. Gastos en personal.....	14
2.1 Prestaciones de servicios en programa comunitarios.....	14
2.1.1 Labores correspondientes a la gestión interna municipal.....	14
2.1.2. Uso de feriado legal por candidata, derecho no establecido en su contrato a honorarios. 16	
3. Trabajos u horas extraordinarias.....	18
3.1. Decretos alcaldicios dictados con posterioridad a las horas extraordinarias realizadas por los funcionarios de la entidad.....	18
3.2. Solicitudes de horas extraordinarias sin el detalle de la labor a realizar.....	19
3.3. Sobre el tiempo destinado a colación en días sábado, domingo y festivos no descontado.....	20
4. Uso y circulación de vehículos.....	21
4.1. Aparcamiento de los vehículos municipales sin formalizar.....	21
4.2. Bitácoras.....	22
4.2.1. Omisión del registro del recorrido de los automóviles municipales.....	22
4.2.2. Omisión de registro del kilometraje.....	22
4.2.3. Inconsistencias en la información presentada en las bitácoras.....	22
4.2.4. Omisión de revisión periódica.....	23
5. Publicaciones en las redes sociales.....	23
5.1. Publicaciones en redes sociales “Instagram y Facebook”.....	23
III. EXAMEN DE CUENTAS.....	24
6. Gastos en personal.....	24
6.1. Prestaciones de servicios en programas comunitarios.....	24



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6.1.1.	Incumplimiento de la jornada laboral establecida en contrato a honorarios. ....	24
6.1.2.	Informe de actividades genéricos. ....	26
6.2.	Sobre la imputación presupuestaria de los contratos de honorarios. ....	29
7.	Falta de acreditación de los trabajos extraordinarios. ....	30
8.	Gastos en bienes y servicios de consumo.....	31
8.1.	Incumplimiento al principio de no fragmentación de las adquisiciones.....	31
8.2.	Gastos insuficientemente acreditados. ....	33
8.3.	Inexistencia de acto administrativo en el uso de atribuciones delegadas por autoridad comunal. ....	34
8.4.	Fondos pendientes de rendición.....	36
	CONCLUSIONES .....	38
	Anexo N° 1: Prestadores de servicios que ejercen funciones de gestión interna municipal. ....	44
	Anexo N° 2: Solicitudes sin detalle de labores a realizar .....	45
	Anexo N° 3: Flota de vehículos municipales. ....	46
	Anexo N° 4: Bitácoras con enmendaduras.....	48
	Anexo N° 5: Imágenes capturadas de Instagram de la Municipalidad de Angol, entre enero y septiembre de 2024.....	50
	Anexo N° 6: Boletas de honorarios imputadas a la cuenta 215-21-04-004 Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios.....	52
	Anexo N° 7: Detalle de boletas de honorarias pagadas con un informe de actividades genérico. ....	53
	Anexo N° 8: Detalle de horas no acreditadas para completar la jornada de trabajo de Claudia Osorio Osorio, desde enero a septiembre de 2024. ....	54
	Anexo N° 9: Horas Extras no acreditadas.....	58
	Anexo N° 10: Compras aprobadas mediante documento denominado “autorización”. ....	59
	Anexo N° 11: Análisis fondos “Deudores por transferencias reintegrable” .....	61
	Anexo N° 12: Estado de observaciones del informe final N° 962, de 2024, Municipalidad de Angol. ....	73



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**RESUMEN EJECUTIVO**

**Informe Final N° 962, de 2024, Municipalidad de Angol**

**Auditoría a los gastos, al uso de recursos y a las transferencias otorgadas por la Municipalidad de Angol, entre los meses de enero y septiembre de 2024.**

**Objetivo:** Corroborar que los gastos efectuados en personal (horas extras, honorarios, entre otros); y en bienes y servicios de consumo; así como los recursos transferidos a privados, se ajusten a la normativa que regula la materia y a la jurisprudencia de esta Entidad de Control, entre los meses de enero y septiembre de 2024.

**Objetivos específicos de auditoría:**

- Analizar las transferencias corrientes efectuadas por la municipalidad al sector privado verificando: la existencia de montos pendientes de rendición; que no existan conflictos de intereses entre funcionarios de la municipalidad y de la entidad receptora; y que la finalidad de la transferencia se ajuste a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, sin que tenga relación con actividades de campaña electoral ni con publicidad y/o difusión de éstas.
- Comprobar que las compras de bienes y servicios imputados al subtítulo 22 “Bienes y Servicios de Consumo” y los gastos en personal por pago de horas extras y honorarios, entre otros, imputados al subtítulo 21 “Gastos en Personal”, se hayan realizado conforme a la normativa vigente; se encuentren acreditados; se hayan registrado contablemente; cuenten con la documentación de respaldo; y no tengan relación con actividades de campaña electoral ni con publicidad y/o difusión de estas.
- Verificar que la municipalidad haya destinado sus recursos (humanos, físicos y tecnológicos); sus vehículos (tanto propios como arrendados); así como sus dependencias y las de sus respectivas corporaciones (en caso de que corresponda), exclusivamente a la realización de labores relacionadas a sus funciones propias, y no a actividades o acciones de carácter político o electoral.

**Principales resultados**

1. Se constató que la Municipalidad de Angol durante el año 2024, transfirió recursos a 268 organizaciones del sector privado por la suma de \$528.965.291, sin que estas cumplieran con la obligación de rendir cuenta de los fondos entregados, como tampoco fueron exigidas por la entidad edilicia, las que se desglosan en el anexo N° 11 del presente informe, lo que mantiene al mes de diciembre del mismo año un saldo de \$ 350.800.564, por rendir.

También se constató que la cuenta 121.06 denominada “Deudores por transferencias reintegrables”, presenta un saldo de arrastre de \$202.105.245 al inicio del periodo 2024, lo cual evidencia la falta de exigibilidad de rendiciones en datas anteriores, infringiendo lo establecido en la letra a), del artículo 27, de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, por tanto, ese municipio deberá requerir la información y documentación necesaria, según cada caso, que permita justificar la correcta utilización de los fondos, de lo contrario deberá exigir la debida restitución de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aquellos fondos no utilizados, lo que se deberá documentar íntegramente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

2. Se constató que la prestadora de servicios doña Mónica Cortés Jarpa, en ese entonces candidata a concejal de la comuna, quien desarrolla sus actividades en el Juzgado de Policía Local de Angol, hizo uso de feriado legal durante el periodo electoral, desde el 11 al 24 de octubre de 2024, beneficio que no estaba estipulado en su contrato de honorarios.

Por lo anterior, el municipio deberá iniciar un procedimiento disciplinario con el objeto de investigar y hacer efectivas las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios municipales involucrados en el hecho descrito, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, el acto administrativo que lo instruya en un plazo de 15 días hábiles, procedimiento que debe ajustarse a los plazos establecidos en el artículo 124 de la ley N° 18.883, del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

3. Se constató que mediante el decreto alcaldicio N° 321, de 12 de enero de 2024, esa entidad comunal aprobó el contrato de honorarios suscrito con la señora Claudia Osorio Osorio, por el período comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de mismo año, para realizar la elaboración de informes socioeconómicos y sociales solicitados por el Tribunal de Familia de la comuna de Angol, instrumento en el cual se estableció en su cláusula octava que la servidora debía registrar su entrada y salida mediante marcaje de su huella, y que la ejecución de las tareas convenidas debía llevarse a cabo en el horario de lunes a viernes desde las 17:30 a 20:00.

Pues bien, de la revisión de los informes de registro de asistencia de enero a septiembre de 2024, de la referida servidora, se verificó la falta de cumplimiento de la jornada convenida, por la suma total de 347 horas, según se detalla en el Anexo N° 6 del presente informe.

Ante ello, la Municipalidad de Angol deberá calcular el monto que debiese restituir la prestadora de servicios, luego, obtener el reintegro de las sumas indebidamente percibidas, previa audiencia de la afectada, sin perjuicio de la facultad de la misma para requerir la condonación de los valores pertinentes o el otorgamiento de facilidades para su restitución, de conformidad con el artículo 67, inciso cuarto, de la ley N° 10.336, de lo cual se deberá informar a esta Entidad Contralora dentro del plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

A su vez, el municipio deberá incluir esta materia en el procedimiento disciplinario señalado precedentemente, con objeto investigar y hacer efectivas las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios municipales involucrados en la supervisión de los hechos descritos .

4. La Municipalidad de Angol contrató el servicio de eventos infantiles el que incluía corpóreos, mago, pinta carita, globos, juegos infantiles, juegos mecánicos, juegos de destreza, entre otros, para celebrar el mes de la niñez, el día 15 de agosto de 2024, en la plaza Siete Fundaciones de la comuna, constatándose que dicho servicio fue fraccionando pese a que las adquisiciones señaladas corresponden a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

servicios de similares características, en la misma fecha y con el mismo proveedor, ascendiendo a 57,78 UTM, división que no se ajustó a lo dispuesto en el artículo 10 bis de la ley N° 19.886, cual prevé que las adquisiciones vía compra ágil debe corresponder a contrataciones iguales o inferiores a 30 UTM mensuales .

Por lo anterior, la entidad edilicia deberá incluir esta materia en el procedimiento disciplinario señalado precedentemente, con objeto investigar y hacer efectivas las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios municipales involucrados en el hecho descrito.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 116.027/2024  
AT N° 277/2024  
20/2025

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 962  
DE 2024, SOBRE AUDITORÍA A LOS  
GASTOS, AL USO DE RECURSOS Y A  
LAS TRANSFERENCIAS OTORGADAS  
POR LA MUNICIPALIDAD DE ANGOL.

---

TEMUCO, 8 de abril de 2025

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2024, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los gastos, al uso de recursos y a las transferencias otorgadas por la Municipalidad de Angol, entre los meses de enero y septiembre de 2024.

## JUSTIFICACIÓN

Esta Contraloría General, en el uso de sus atribuciones constitucionales y legales; en el marco de las pasadas elecciones municipales que se efectuaron los días 26 y 27 de octubre de 2024, con el propósito de promover la transparencia, la rendición de cuentas y de velar por el cuidado y buen uso de los recursos municipales, resolvió efectuar una auditoría sobre los gastos efectuados, el uso de recursos y a las transferencias otorgadas a privados, en el período comprendido entre los meses de enero y septiembre de 2024, así como al cumplimiento del oficio N° E471612, de 2024, que Imparte Instrucciones con Motivo de las Próximas Elecciones Municipales, de Gobernadores/as Regionales, de Consejeros/as Regionales y Primarias Respectivas, en las cuales la máxima autoridad edilicia postulará a su reelección.

En ese contexto, cabe advertir que a través de esta auditoría, esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

## ANTECEDENTES GENERALES

Como cuestión previa, la Municipalidad de Angol es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión según lo establece el artículo 1° de la ley N° 18.695,

AL SEÑOR  
MARCELLO LIMONE MUÑOZ  
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

La entidad está constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento y por el concejo municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la referida ley.

Para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades tienen las atribuciones esenciales que dispone el artículo 5° de la citada ley, que en su letra b) establece “elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal”, rigiéndose por las normas sobre administración financiera del Estado, contenidas en el decreto ley N° 1.263, de 1975, según lo ordena el artículo 50 del anotado cuerpo normativo.

En relación con lo anterior, el artículo 63, letra e), del texto legal en referencia, establece que el alcalde tendrá la atribución de administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado, autoridad que, acorde con el artículo 65, letra a) de la aludida ley orgánica, requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones.

Por otra parte, en relación con los procesos de contratación de bienes y servicios que llevan a cabo las entidades edilicias, es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 66, de la ley N° 18.695, en orden a que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda -vigente a la época del periodo auditado-.

A su turno, es necesario recordar que de acuerdo con el decreto ley N° 1.263, de 1975, y el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.896, los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos deben destinarse exclusivamente al logro de los fines propios de tales entidades y, en ese contexto, en lo que dice relación con el rubro de publicidad y difusión, no pueden incurrir en otros gastos que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios acerca de la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

Además, se consideró lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señala que “el personal de la Administración del Estado estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración”.

A su vez, se tuvo a la vista lo previsto en los N°s 3° y 4°, del artículo 62 de la anotada ley N° 18.575, que advierten que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contraviene especialmente la probidad administrativa el “emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales”.

Referente a los contratos a honorarios, es del caso señalar que los artículos 56 y 63, letra II), de la ley en comento, aparece que el alcalde, en su calidad de máxima autoridad de la municipalidad, tendrá la atribución de ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la entidad edilicia.

En este tenor, el artículo 4° de la ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales dispone, en lo que interesa, que podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad; como asimismo, se podrá contratar la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las reglas que establezca el respectivo contrato y no les son aplicables las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo.

En este mismo contexto, es menester tener en consideración lo preceptuado por el artículo 85, letra b), de la anotada ley N° 18.883, en orden a que el desempeño de los cargos a que se refiere ese estatuto es compatible con el ejercicio de funciones a honorarios, siempre que se efectúen, fuera de la jornada ordinaria de trabajo. Ello, con el objeto de que no se produzca una imposibilidad física, por horario, que impida cumplir efectivamente ambos desempeños (aplica criterio contenido en el dictamen N° 1.795, de 2007, de la Contraloría General).

Por su parte, cabe recordar lo sostenido en la jurisprudencia de la Contraloría General contenida, entre otros, en el dictamen N° 79.410, de 2014, donde se ha indicado que las personas contratadas a honorarios están sujetas al principio de probidad y deben respetar las normas que lo regulan, puesto que aun cuando no son funcionarios, tienen el carácter de empleados estatales, precisando, además, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.896, les resultan aplicables los preceptos que establecen las inhabilidades e incompatibilidades administrativas.

Respecto de los trabajos extraordinarios, cabe indicar que, según lo prevé el artículo 63, inciso primero, de la ley N° 18.883, el alcalde podrá disponer trabajos extraordinarios a continuación de la jornada habitual, de noche o en días sábados, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables.

Agrega el inciso segundo del anotado precepto legal que “Los trabajos extraordinarios se compensarán con descanso complementario. Si ello no fuere posible por razones de buen servicio, aquéllos serán compensados con un recargo en las remuneraciones”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En conformidad con el artículo 64, de dicho texto legal, se entenderá por trabajo nocturno el que se realiza entre las veintiuna horas de un día y las siete horas del día siguiente.

En tanto, el artículo 65 de la citada ley, establece que el descanso complementario destinado a compensar los trabajos extraordinarios realizados a continuación de la jornada, serán igual al tiempo trabajado más un aumento de veinticinco por ciento.

Por su parte, el artículo 66 de la referida ley N° 18.883, previene que los empleados que deban realizar trabajos nocturnos o en días sábado, domingo y festivos deberán ser compensados con un descanso complementario igual al tiempo trabajado más un aumento de cincuenta por ciento. En caso de que el número de empleados de una municipalidad o unidad de la misma, impida dar el descanso complementario a que tienen derecho los funcionarios que hubieren realizado trabajos en días sábado, domingo y festivos u horas nocturnas, se les abonará un recargo del cincuenta por ciento sobre la hora ordinaria de trabajo calculada conforme al artículo anterior.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 5.921, de 2010, y 12.463, de 2013, ha precisado que las horas extraordinarias solo se configuran y otorgan los derechos correlativos -compensación con descanso complementario o pago-, cuando concurren tres requisitos copulativos esenciales, esto es, que hayan de cumplirse tareas impostergables; luego, que exista orden de la máxima autoridad edilicia; y, por último, que los trabajos respectivos se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos.

A su turno, la letra a) del artículo 61 de la citada ley N° 18.883, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la referida ley N° 18.575, establece que es deber de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuar del personal de su dependencia. Este control se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En relación con la función municipal de asistencia social, cabe señalar que, acorde con lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 18.695, los municipios en el ámbito de su territorio podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la asistencia social.

Sobre la materia, esta Contraloría General ha precisado, entre otros, en sus dictámenes N°s 73.687, de 2012 y 14.064, de 2013, que corresponde al municipio evaluar las condiciones en que se encuentran los requirentes de la asistencia social, a través de los informes sociales pertinentes, pudiendo para tales efectos elaborar y aplicar los métodos, sistemas y procedimientos que estime más adecuados, siempre que ellos sean objetivos y de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aplicación general, resguardando la igualdad de los beneficiarios y evitando discriminaciones arbitrarias, que importen una desviación de la facultad en comento.

En este sentido, conforme con el criterio contenido en el dictamen N° 14.063, de 2013, de este Organismo de Control, la ponderación en cada situación concreta de los elementos que permitan evaluar la concurrencia de un estado de carencia corresponde a la Administración activa, utilizando los medios idóneos de que disponga.

Luego, en cuanto a las transferencias al sector privado, cabe indicar que conforme el artículo 5°, letra g), inciso primero, de la ley N° 18.695, las municipalidades cuentan con la atribución de otorgar subvenciones y aportes para objetivos específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones. Para el ejercicio de la antedicha facultad, la autoridad alcaldía requiere el acuerdo del concejo, en conformidad con lo previsto en el artículo 65, letra h), del mismo texto legal.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Fiscalización contenida en el dictamen N° E414595, de 2023, entre otros, ha concluido que el otorgamiento de una subvención o aporte a una entidad sin fines de lucro, constituye un acto discrecional del municipio, consistente en la entrega de una determinada cantidad de dinero, a título gratuito, temporal o precario, simple o condicionado, que tiene por objeto la satisfacción de necesidades de carácter social o público y cuyo uso está sujeto a control, debiendo, no obstante, cumplir aquel con ciertas limitaciones presupuestarias y contar con el acuerdo del concejo.

Por otra parte, el artículo 27 de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, regula las transferencias a organismos del sector privado, previendo en su letra a), que los actos administrativos que aprueben los traspasos podrán contemplar la entrega de los informes que allí se precisan, con la periodicidad indicada.

Añaden sus letras b) y c) que la entidad pública otorgante debe revisar la rendición para determinar la correcta inversión de los fondos transferidos y el cumplimiento de los objetivos previstos, debiendo mantener a disposición de esta Contraloría General los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las transferencias.

Por otra parte, la ley N° 21.238, Sobre Reforma Constitucional para Limitar la Reección de las Autoridades que Indica, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señala en su artículo único, numeral 3 que “Los alcaldes serán elegidos por sufragio universal de conformidad a la ley orgánica constitucional de municipalidades, durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos”. Dicha normativa, publicada el 8 de julio de 2020, comenzó a regir para las elecciones de alcaldes efectuadas en el año 2021.



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

### UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, cabe señalar lo establecido en el decreto ley N° 799, de 1974, sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, del entonces Ministerio del Interior y en el oficio circular N° 35.593, de 1995, de esta Contraloría General, que imparte instrucciones sobre la materia; así como las instrucciones dispuestas por este Organismo de Control con motivo de las próximas elecciones municipales, de Gobernadores/as Regionales, de Consejeros/as Regionales y primarias respectivas del año 2024, mediante el oficio N° E471612, de igual año.

Por último, conviene destacar que por medio del oficio N° E545210, de 2024, esta Contraloría General, impartió instrucciones en relación con el uso de los medios digitales de comunicación y redes sociales de carácter institucional, de las entidades sujetas a su fiscalización.

Precisado lo anterior, es dable indicar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° E582827, de 20 de diciembre de 2024, de este origen, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Angol, el Preinforme de Auditoría N° 962, del mismo año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo cual se concretó a través del oficio N° 52, de 9 de enero de 2025, cuyos antecedentes y argumentos fueron considerados para la elaboración del presente informe final.

## **OBJETIVO**

La auditoría tiene por objeto corroborar que los gastos efectuados en personal (horas extras, honorarios, transferencias otorgadas, entre otros); y en bienes y servicios de consumo; así como los recursos transferidos a privados por parte de la Municipalidad de Angol, se ajusten a la normativa que regula la materia y a la jurisprudencia de esta Entidad de Control, entre los meses de enero y septiembre de 2024.

Asimismo, verificar el correcto uso por parte de esa entidad comunal de sus vehículos, recursos humanos y digitales; así como de sus dependencias y las de sus respectivas corporaciones (en caso de que corresponda) en el marco de lo dispuesto en los citados oficios N°s E471612 y E545210, de 2024, ambos de esta Contraloría General.

Finalmente, realizar un examen de las cuentas relacionadas con las materias en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo Fiscalizador, y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

## **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo de Control, contenida en la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control comprendidos en la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, considerando los resultados de



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

### UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, entrevistas, validaciones, entre otras.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que causan un menor impacto en los criterios antes mencionados.

## UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Angol, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2024, los gastos asociados a las cuentas presupuestarias que se detallan en el siguiente cuadro, ascendieron a \$ 2.054.156.385.

Tabla N° 1: Universo y muestra.

CUENTA PRESUPUESTARIA					UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO	
					N°	\$	N°	\$	%(***)	\$(***)
21	01	004	005		120(*)	64.432.634(**)	9	12.047.244	7,5%	18,70%
21	02	004	005		99(*)	31.375.641(**)	1	1.185.839	1,01%	3,78%
21	04	004			538	1.901.908.248	7	103.249.181	1,30%	5,43%
24	01	008			8	9.842.516	1	4.622.972	12,50%	46,97%
24	01	999	006	999	25	28.820.000	1	9.000.000	4,00%	31,23%
24	01	999	007	999	1	11.204.956	1	11.204.956	100%	100%
24	01	999	008	999	2	6.572.390	1	6.272.390	50,00%	95,44%
TOTAL					793	2.054.156.385	21	147.582.582	2,65%	7,18%

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Municipalidad de Angol.

(\*) Corresponde a la cantidad de funcionarios que percibieron pago de horas extraordinarias durante el periodo comprendido entre junio a septiembre de 2024.

(\*\*) Las cuentas 2101004 y 2102004, consideran los montos pagados durante los meses de enero a septiembre de 2024.

(\*\*\*) Se refiere a la división entre el total de decretos emitidos -universo- por la muestra examinada en cantidad de decretos.

(\*\*\*\*) Corresponde a la división del universo en valores por la muestra examinada en valores.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante muestreo analítico, considerado principalmente los criterios de riesgo y materialidad, además de los resultados obtenidos de los análisis efectuados a las adquisiciones de bienes y servicios realizadas por el municipio; a los pagos cursados por concepto de honorarios, trabajos extraordinarios, y a las transferencias corrientes otorgadas a entidades privadas, las que totalizaron la suma de \$147.582.582.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

## **RESULTADO DE LA AUDITORÍA**

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

### **I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

#### **1. Debilidades generales de control interno.**

##### **1.1 Ausencia de manuales de procedimientos que regulen el proceso de contratación de personal a honorarios.**

Se constató que la Municipalidad de Angol no cuenta con un manual de procedimientos o instructivo formalmente establecido, que describa, estandarice y oficialice los procesos claves respecto de las contrataciones en calidad de honorarios, lo que fue confirmado mediante certificado del 24 de septiembre de 2024, por la Directora de Recursos Humanos de la Entidad, doña Marisol Hernández Astete.

El hecho descrito incumple lo establecido en el artículo 4° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este Organismo de Control, que Aprueba Normas sobre Control Interno referido al proceso de identificar y analizar los riesgos relevantes que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad, como además lo consignado en el artículo 3°, inciso segundo, y 5°, de la ley N° 18.575, que dice relación con los principios de control, transparencia, eficiencia y eficacia.

En su contestación, el municipio señala que la Dirección de Recursos Humanos posee un flujograma que entrega los pasos a seguir para la contratación de personal a honorarios. Agrega que dicho flujo no se encuentra formalizado, por lo que procederá a la confección de un manual de procedimiento que regule el mencionado proceso, durante el segundo semestre de 2025.



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

### UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En razón a que las medidas enunciadas por la municipalidad tendrán un efecto a futuro, corresponde mantener lo observado en este punto.

Por consiguiente, dicha entidad edilicia deberá adoptar las medidas necesarias para concretar el referido manual de procedimiento para la contratación de personal a honorarios comprometido, teniendo en consideración que este debe permitir una adecuada trazabilidad de los hechos que ocurren en ella, así también la identificación y análisis de los riesgos asociados en cada una de las etapas de contratación, a fin de conocer los impactos en el municipio, lo que se deberá acreditar acompañando la documentación que dé cuenta de aquello, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.

#### 1.2 Incumplimientos del manual de procedimiento de adquisiciones.

Como cuestión previa, cabe indicar que mediante el decreto exento N° 544, de 30 de marzo de 2016, se aprobó el Manual de Procedimiento de Adquisiciones de la Municipalidad de Angol, cuyo artículo primero, prescribe que "El presente Manual establece las condiciones y procedimientos que regirán el proceso de suministro de bienes muebles, y de los servicios que la Municipalidad requiera para el desarrollo de sus funciones cualquiera sea su financiamiento, el que se ajustará a las normas y principios que establece la Ley N° 19.886 -Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro de bienes muebles, contratos Prestación de Servicios: Servicios generales, Servicios personales y habituales-, y su Reglamento y posteriores modificaciones".

Sobre el particular, se verificó el incumplimiento del procedimiento de adquisiciones indicados en el presente manual, según lo descrito en la objeción planteada en el numeral 8.1, Incumplimiento al principio de no fragmentación de las adquisiciones, del presente informe.

Lo expuesto precedentemente, vulnera lo previsto en el numeral 6.1 de la mencionada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de esta Entidad de Control, que indica que la organización obtiene o genera y utiliza información relevante y de calidad para apoyar el funcionamiento del control interno. La información es necesaria para que la organización pueda llevar a cabo sus responsabilidades de control interno en aras de conseguir sus objetivos, para ello, el sistema de control interno como tal y todas las transacciones y eventos significativos deben estar apropiadamente documentados a través de sistemas de información.

La situación constatada, además de vulnerar el referido Manual de Procedimiento de Adquisiciones del municipio, transgrede lo señalado en el artículo 7° de la citada ley N° 18.575, y artículo 58, letra f), de la ley N° 18.883, que en lo medular sostienen que los funcionarios deben cumplir fiel y esmeradamente sus obligaciones para con el servicio y obedecer las órdenes que les imparta el superior jerárquico.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre lo observado, la entidad edilicia no se pronunció en su respuesta, por lo que la observación se mantiene.

Dado lo anterior, corresponde que la Municipalidad de Angol instruya a los funcionarios que intervienen en el proceso de adquisiciones, dar estricto cumplimiento al Manual de Procedimiento de Adquisiciones, con el fin de no reiterar este tipo de objeción y, consecuentemente, evitar vulnerar la normativa que rige la materia.

### 1.3 Sobre falta de una adecuada supervisión.

Se verificó la falta de una adecuada supervisión en la administración de recursos, así como también en las modalidades de contratación efectuados por la Municipalidad de Angol, conforme a las objeciones planteadas en los acápite II, examen de la materia auditada y III, examen de cuentas, ambos del presente informe.

Lo anterior, contraviene lo dispuesto en la indicada resolución exenta N° 1.962, de 2022, capítulo II, Componentes del Control Interno, numerales 4.1 en cuanto a definir los objetivos de la entidad con suficiente claridad para permitir la identificación y evaluación de los riesgos y 4.2, sobre identificar los riesgos para la consecución de los objetivos en todos los niveles de la organización, y análisis para determinar cómo se pueden mitigar.

Además, no se condice con lo dispuesto en el artículo 5° “Actividades de Control”, numeral 5.3 relativo al principio de “Desplegar actividades de control a través de políticas y procedimientos”, en orden a que la implementación de políticas y procedimientos deben considerar entre otros, que las instrucciones adoptadas por la administración deben expresarse por escrito y ser comunicadas a todas las personas de la organización que se vean involucrados en el proceso, definiendo responsabilidades que asumirá el personal que lleve a cabo cada actividad de control, incluir los plazos, medidas correctivas y la reevaluación permanente de tales políticas y procedimientos, entre otros.

Igualmente, no se ajusta al artículo 8° “Alta dirección”, en cuanto a que aquella es la primera línea de control de una entidad y tiene la responsabilidad general del diseño, implementación y supervisión del correcto funcionamiento, mantenimiento y documentación del sistema de control interno, en el entendido que una sólida estructura de control interno es primordial para el cumplimiento de sus propósitos y permite contribuir a mejorar las operaciones de la organización, evaluando y mejorando la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno.

En tales condiciones, además de lo señalado precedentemente, la ausencia de procedimientos dificulta a la Administración de la entidad realizar un adecuado control, seguimiento y revisión de tales acciones, situación que no se condice con los principios de control, responsabilidad, transparencia, eficiencia y eficacia dispuestos en los artículos 3°, 5° y 11, de la citada ley N° 18.575 y 61, letra a), de la ley N° 18.883, en cuanto a que los alcaldes y jefes de unidades, dentro del ámbito de su competencia y en los



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

niveles correspondientes, deben ejercer un control permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia.

En su réplica, la autoridad comunal no aportó una respuesta sobre la materia, por lo que corresponde mantener la observación.

A futuro, las jefaturas de la Municipalidad de Angol deberán ejercer un control jerárquico permanente respecto de las actuaciones de su personal, extendiéndose tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, a fin de que situaciones como la observada no se repitan.

## **II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA**

### **2. Gastos en personal**

#### **2.1 Prestaciones de servicios en programa comunitarios.**

##### **2.1.1 Labores correspondientes a la gestión interna municipal.**

Del examen efectuado a los contratos a honorarios, se comprobó que dos prestadoras de servicios, individualizadas en tabla N° 2 siguiente, desempeñan labores propias de la gestión administrativa encomendadas a la Oficina de Secretaría de Concejo y al Juzgado de Policía Local, según lo estipulado respectivamente en los artículos 32 y 38, del Reglamento Interno de esa entidad comunal, aprobado por decreto exento N° 29/05, del 4 de enero de 2024.

Al respecto, cabe señalar que los prestadores de servicios perciben pagos mensuales, cuyo detalle consta en la mencionada tabla N° 2, respecto de las funciones que cumplen según contrato de honorarios se detallan en anexo N° 1 del presente informe:

Tabla N° 2

Prestadores de servicios que ejercen funciones de gestión interna municipal

RUT	Prestador de servicio	Dependencia	Renta mensual bruta \$
	Mónica Cortes Jarpa	Juzgado de Policía Local	700.000
	Yolanda Linco Ramírez	Oficina de Secretaría de Concejo	504.348

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los contratos a honorarios proporcionados por la Municipalidad de Angol.

Al respecto, en relación con las contrataciones a honorarios en el marco de programas sociales, cumple con manifestar que el decreto N° 1.186, de 2007, del Ministerio de Hacienda, agregó en el clasificador de gastos contemplados en el decreto N° 854, de 2004, de la misma Secretaría de Estado, al subtítulo 21 gastos en personal, ítem 04 otros gastos en personal, la asignación 004 "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios",



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

con la siguiente definición: "Comprende la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia" (aplica criterio contenido en el dictamen N° 31.394, de 2012, de este Organismo Superior de Control).

El mismo pronunciamiento jurídico, señala que en lo concerniente a que se trate de servicios ocasionales y/o transitorios, cabe anotar que esta nomenclatura alude a labores que, si bien corresponden a las municipalidades, son de carácter circunstancial, en contraposición a aquellas que estas deben realizar en forma permanente y habitual. A su vez, sostiene el mismo dictamen, que tales contrataciones no podrán significar, en modo alguno, cubrir posibles carencias de personal en los municipios para cumplir las funciones regulares propias de su gestión administrativa interna, por ende, las labores de que se tratan no satisfacen este requisito.

En este contexto, no resulta plausible que por la vía de la contratación de servidores a honorarios se realicen labores definidas en el referido reglamento de organización interna de ese municipio, asociadas a funciones genéricas propias de un cargo o empleo municipal, cuyo cumplimiento ha sido reservado a los funcionarios de planta o a contrata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, letras a) y f), de la ley N° 18.883 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 1.399, de 2003, de esta Entidad de Control).

A lo anterior, se debe añadir que el artículo 4° de la ley N° 18.883, establece que procede la contratación de servicios a honorarios para el cumplimiento de tareas accidentales y que no sean habituales de la municipalidad, o que, siéndolo, sean específicas, es decir, puntuales y circunscritas a un objetivo determinado en el tiempo, sin que lo anterior implique que una entidad pública pueda llegar a desarrollar sus funciones permanentes a través de este tipo de convenciones, lo que no aconteció en la especie.

Seguidamente, resulta pertinente precisar que, son funciones habituales de un organismo aquellas propias de su quehacer, y que obligatoriamente en virtud de un mandato legal está llamado a cumplir de forma permanente. En cambio, son labores accidentales o no habituales del organismo, las que siendo propias de la entidad resultan ocasionales, es decir, son funciones que puede o no ejecutar, o circunstanciales y distintas de las realizadas por el personal de planta o a contrata, debiendo el municipio distinguir sus labores propias y habituales, de aquellas susceptibles de ser desarrolladas por la vía de un contrato a honorarios (aplica criterio contenido en el dictamen N° 27.757, de 2016, de esta Contraloría General).

En su contestación, el municipio señala que en ambas contrataciones de prestación de servicios a honorarios se podrían describir las funciones como propias de la entidad, las que resultan ocasionales debido a la alta carga laboral que significan.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Añade, que la contratación de doña Mónica Cortes Jarpa en el Juzgado de Policía Local, se debió a las demandas presentadas por el Servicio Electoral por la ley N° 21.524, que modifica la carta fundamental para establecer voto obligatorio en las elecciones, lo que traduciría la contratación de la mencionada prestadora de servicios como circunstancial y transitoria, toda vez que terminada la tramitación de las denuncias presentadas, se desistirá de sus servicios.

Respecto de la contratación de doña Yolanda Linco Ramírez en la Oficina de Secretaría de Concejo, la entidad informa que también es de manera circunstancial y transitoria, la que se hizo con la finalidad de apoyar a las organizaciones comunitarias por medio del concejo municipal, en lo referente a la tramitación de la documentación necesaria para gestionar actividades de índole, deportiva, medioambientales, educativas, recreación o cultural que involucra a los vecinos de la comuna de Angol.

Sin perjuicio de lo anterior, añade que la situación será evaluada por la entidad para analizar otras formas de contratación.

Al respecto, en su contestación el municipio reconoce que las situaciones advertidas serán evaluadas para analizar una forma distinta de contratación, por lo que se mantiene lo observado.

Así entonces, esa entidad deberá ajustarse al ordenamiento que rige este tipo de acuerdos, de manera que las direcciones municipales que intervienen adopten las medidas pertinentes para resolver respecto de las modalidades de contratación de las servidoras aludidas, lo que deberá acreditarse a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción el presente informe.

2.1.2. Uso de feriado legal por candidata, derecho no establecido en su contrato a honorarios.

Al respecto, se constató que la prestadora de servicios doña Mónica Cortés Jarpa, en ese entonces candidata a concejal de la comuna, quien desarrolla sus actividades en el Juzgado de Policía Local de Angol, hizo uso de feriado legal, durante el periodo electoral, desde el 11 al 24 de octubre de 2024, sin embargo, dicho beneficio no se encuentra estipulado en su contrato de honorarios, aprobado por decreto N° 3.888, de 2024, para cumplir funciones de apoyo en la gestión de tramitación en causas por infracción a la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinio, entre otros. Cabe hacer presente que la contratación de la prestadora en comento, tiene una vigencia desde el 1 abril al 31 de diciembre de 2024, por un valor de \$700.000, mensuales.

Sobre el particular, es dable señalar que el artículo 4º, inciso tercero, de la ley N° 18.883, dispone que las personas contratadas a honorarios se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato y no les serán aplicables las disposiciones de ese Estatuto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, resulta necesario precisar que conforme al criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N<sup>os</sup> 35.893, de 2016, y 37.911, de 2017, ambos de esta Contraloría General, la contratación de personas a honorarios para la prestación de servicios en programas comunitarios, se encuentra fuera del ámbito de aplicación del aludido artículo 4<sup>o</sup>, que regula las contrataciones a honorarios para labores accidentales y no habituales de los municipios, como asimismo, para cometidos específicos.

En efecto, el decreto N<sup>o</sup> 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias, prevé respecto del subtítulo 21, ítem 04, asignación 004, que las prestaciones de servicios en programas comunitarios “comprende la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia”.

En ese orden de consideraciones, cabe indicar que la jurisprudencia administrativa de este Órgano Fiscalizador, contenida, entre otros, en los dictámenes N<sup>os</sup> 32.243, de 2013 y 71.001, de 2016, ha señalado, respecto de los honorarios del artículo 4<sup>o</sup>, de la citada ley N<sup>o</sup> 18.883, que al constituir el convenio a honorarios el marco de los derechos y obligaciones de quienes lo celebran, éste resulta igualmente vinculante para ambas partes, estando facultada la autoridad administrativa para disponer la terminación anticipada del mismo, cuando así se hubiese previsto en él.

Así, quienes prestan servicios a la Administración sobre la base de honorarios no poseen la calidad de funcionarios y tienen como norma reguladora de sus relaciones con ella el propio convenio, de modo que aquellos solo gozan de los beneficios contemplados expresamente en el contrato.

Sobre este punto, el municipio señala que los beneficios que se le han otorgado a los prestadores de servicios son consensuados con el directivo correspondiente, de acuerdo con la necesidad del servicio, resguardando que no se interrumpa la gestión interna y de la comunidad, agregando que para optar a dicho beneficio los prestadores deben llenar un formulario denominado “solicitud” que sirve de respaldo para ambas partes.

De lo anterior, agrega que en futuras ocasiones procederá a respetar lo establecido expresamente en el contrato a honorarios.

Al tenor de lo expuesto, cabe señalar que los argumentos esgrimidos por la entidad no desvirtúan lo observado, sino más bien confirman el incumplimiento del contrato en comento, por lo que se mantiene lo objetado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Así, dicho municipio deberá calcular y solicitar a doña Mónica Cortés Jarpa el reintegro de los honorarios percibidos por los días no trabajados, cuyo resultado deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.

Por otro lado, deberá iniciar un procedimiento disciplinario con objeto investigar y hacer efectivas las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios municipales involucrados en el hecho descrito, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, el acto administrativo que lo instruya en un plazo de 15 días hábiles, procedimiento que debe ajustarse a los plazos establecidos en el artículo 124 de la ley N° 18.883.

Igualmente, dicha entidad edilicia deberá arbitrar las medidas necesarias a fin de que se cumpla con la normativa, específicamente lo señalado en el artículo 4º, inciso tercero, de la ley N° 18.883, el cual dispone que las personas contratadas a honorarios se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato y no les serán aplicables las disposiciones de esa norma.

3. Trabajos u horas extraordinarias.

3.1. Decretos alcaldicios dictados con posterioridad a las horas extraordinarias realizadas por los funcionarios de la entidad.

De la revisión efectuada a los decretos alcaldicios que autorizan la ejecución de horas extraordinarias para los funcionarios, en el período comprendido entre los meses de enero a septiembre, se comprobó que nueve (9) de éstos fueron dictados con posterioridad al inicio la ejecución de los servicios.

Lo anterior, no da cumplimiento a lo establecido en los artículos 63 y siguientes de la ley N° 18.883, en cuanto a que el alcalde puede ordenar trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en sábados, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables.

De esta forma, tales autorizaciones deben ser formalizadas a través de actos administrativos dictados previamente a su ejecución, en los que se individualice el personal que las desarrollará, el número de horas y el período que abarca dicha aprobación (aplica dictámenes N°s 27.403, de 2010 y 4.136, de 2012, ambos de esta Entidad Fiscalizadora). El detalle de lo expuesto se presenta en tabla N° 3 siguiente.

Tabla N° 3: Decretos alcaldicios que autorizan la ejecución de horas extraordinarias.

Mes	N° Decreto	Fecha Decreto
Enero	282	30-01-2024



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Febrero	553	21-02-2024
Marzo	921	27-03-2024
Abril	1.266	29-04-2024
Mayo	1.646	27-05-2024
Junio	1.877	13-06-2024
Julio	2.221	09-07-2024
Agosto	2.808	26-08-2024
Septiembre	3.350	27-09-2024

Fuente: Elaborado en base a decretos de autorización de horas extraordinarias, proporcionado por la Municipalidad de Angol.

En su respuesta el municipio informa, en síntesis, que la dirección de recursos humanos no decreta las horas extraordinarias, toda vez que solo remite a la unidad de remuneraciones las marcas registradas por los funcionarios en el reloj control, para el proceso de pago. Agrega que dichas horas se compensan con descanso complementario o se pagan al mes siguiente de su realización.

Al respecto, los argumentos expuestos por el municipio no permiten subsanar las situaciones detectadas, dado que no proporcionan una solución a lo objetado, por lo tanto, corresponde mantener la observación en todos sus aspectos.

Por consiguiente, dicha entidad comunal deberá dictar los actos administrativos que autoricen la ejecución de los trabajos extraordinarios con antelación a su efectiva realización, especificando expresamente en estos, las razones que las justifican y las circunstancias especiales e impostergables por las cuales se requieren, dando cumplimiento a la normativa jurisprudencial existente sobre esta materia, lo que deberá acreditar con algunos decretos que denoten la implementación de esa medida, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.

### 3.2. Solicitudes de horas extraordinarias sin el detalle de la labor a realizar

Durante la presente revisión se constató la existencia de solicitudes de horas extraordinarias emitidas por las correspondientes jefaturas de cada dirección del municipio, sin el debido detalle de las labores a realizar por los funcionarios, a saber anexo N° 2 del presente informe.

Lo anterior, no permite dar cumplimiento con lo establecido en la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 5.921, de 2010, y 12.463, de 2013, ha concluido que las horas extraordinarias solo se configuran y otorgan los derechos correlativos -compensación con descanso complementario o pago-, cuando concurren tres requisitos copulativos esenciales, esto es, que hayan de cumplirse tareas impostergables; luego, que exista una orden de la máxima jefatura edilicia; y, por último, que las actividades respectivas se realicen a continuación de la jornada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos, lo que no ha sucedido en la especie.

Al respecto, la entidad señala, igual que en el punto anterior, que la dirección de recursos humanos solo remite a la unidad de remuneraciones las marcas registradas por los funcionarios en el reloj control para el proceso de pago, posteriormente dicha unidad procesa la información contenida en las solicitudes de pago de horas extraordinarias por los directivos de cada dirección.

Además, hace presente que del anexo N° 2, “solicitudes sin detalle de labores a realizar” del presente informe, aparece doña Marisol Hernández Astete, quien en el mes de febrero solicitó 8 horas al 25% mediante memorándum del 12 de febrero de 2024, el cual adjuntó y no 20 horas al 25% y 20 horas al 50%.

Analizado lo expuesto por el municipio, sus explicaciones no permiten subsanar las situaciones descritas, por ser un hecho consolidado y la respuesta emitida no atañe al objetivo central de la observación, por lo que corresponde mantenerla en todos sus aspectos.

Por consiguiente, dicha entidad deberá adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la normativa establecida por esta entidad de control, en orden a que en las horas extraordinarias se identifiquen los tres requisitos copulativos esenciales, esto es, que hayan de cumplirse tareas impostergables; luego, que exista una orden de la máxima jefatura edilicia; y, por último, que las actividades respectivas se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos.

3.3. Sobre el tiempo destinado a colación en días sábado, domingo y festivos no descontado.

Sobre la materia, se indica que no fue posible constatar que la Municipalidad de Angol realizara el descuento del tiempo destinado a colación de los funcionarios que efectúan horas extraordinarias en los días sábado, domingo y festivos, por cuanto no cuentan con mecanismos de control que permitan determinar el lapso utilizado por los funcionarios en ella, toda vez que los registros de asistencia por medio de reloj control no evidencian dicho período.

Sobre este punto, corresponde manifestar que la jurisprudencia emanada de este Organismo de Control, en el dictamen N° 81.030, de 2016, entre otros, ha establecido que el tiempo destinado a la colación será de cargo del empleador únicamente cuando se trate de una jornada ordinaria. Además, los dictámenes N°s 20.504 y 33.102, de 1994, ambos de esta Entidad de Control, concluyeron, en lo que interesa, que no procede considerar para el cálculo de horas extraordinarias, el tiempo destinado a colación cuando se labora en días sábado, domingo o festivos, por cuanto dicho intervalo no corresponde a jornada de trabajo, toda vez que, acorde con el decreto N° 1.897, de 1965, del entonces Ministerio del Interior, el tiempo destinado a colación será de cargo del empleador si se trata de una jornada ordinaria y además obligatoria, de manera que cuando los



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

mencionados requisitos no concurren, ese lapso de tiempo no se considera parte integrante de la jornada.

Sobre este punto, el municipio asume que efectivamente no realizó los descuentos del tiempo destinado a colación en el periodo indicado, por tanto, a partir de febrero de 2025, implementará un mecanismo idóneo para dar cumplimiento con lo objetado.

Si bien el municipio se pronuncia y asume la observación, corresponde mantener lo objetado debido a que la implementación del mencionado mecanismo aún no se materializa, por consiguiente, dicha entidad deberá adoptar las medidas necesarias para desarrollar el citado documento comprometido, lo que deberá acreditar remitiendo un avance de éste a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe

#### 4. Uso y circulación de vehículos.

Cabe señalar que la Municipalidad de Angol dispone de 41 vehículos, los que se detallan en el anexo N° 3 del presente informe.

Como resultado del examen practicado se establecieron las siguientes observaciones:

##### 4.1. Aparcamiento de los vehículos municipales sin formalizar.

A través de correo electrónico del 10 de diciembre de 2024, el director de control señor Nelson Herrera Orellana, acompañó un archivo digital el cual contiene los lugares de estacionamiento de los vehículos municipales, constatándose que la mayoría de los móviles no se encuentra formalizado el aparcamiento por ese municipio a través del respectivo decreto alcaldicio.

Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 6° del decreto ley N° 799, de 1974, y el título VII de la circular N° 35.593, de 1995, que señalan que los vehículos deben ser guardados en los recintos determinados por la autoridad administrativa, para lo cual los jefes superiores de las entidades deberán precisar por los medios ordinarios y en forma escrita, el lugar o los lugares en que los vehículos deban dejarse, al término de la jornada de trabajo.

Asimismo, lo expuesto implica una transgresión a lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, conforme a los cuales las decisiones escritas que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante el respectivo decreto, siendo este el que produce el efecto jurídico básico de obligarlos conforme a la ley (aplica dictámenes N°s 31 .870, de 2010, y 78.056, de 2013, ambos de este Organismo de Control).

En su contestación, la entidad edilicia remitió los decretos N°s 26 y 27 ambos del 8 de enero de 2025, así también los



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

decretos N°s 1.236, de 2021, y 725, de 2023, los que formalizan el aparcamiento de los vehículos municipales, por tanto, se estima pertinente subsanar la observación en todos sus términos

#### 4.2. Bitácoras.

##### 4.2.1. Omisión del registro del recorrido de los automóviles municipales.

Con ocasión de la revisión de las bitácoras, se observó que 3 de ellas no individualizan el recorrido efectuado en terreno, además se encuentran atrasados en sus registros o estos están incompletos, lo que no se ajusta a lo previsto en la aludida letra f), del título XII, del enunciado oficio circular N° 35.593, de 1995, de este Organismo de Control, cuyo detalle se exponen a continuación:

Tabla N° 4: Omisión de registro de recorrido, atrasado o incompleto.

N°	Patente	Marca	Modelo	Año	Unidad dependiente
1	FTHT-60	Hyundai	I 10 GLS 1.100 CC MT 4X2	2014	Inspección
2	KWBF-12	Toyota	Rush 4x4 1.5 MT	2018	Biblioteca
3	SBZL-13	Toyota	New Hilux MMC 4x4 2.4 MT DX	2023	SECPLA

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos obtenidos de las bitácoras de los vehículos municipales proporcionados por la Municipalidad de Angol.

Al respecto, cabe indicar que la ausencia de los registros que indiquen los recorridos a los cuales fueron destinados los móviles, impide el efectivo control sobre el uso de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el oficio circular ya mencionado, el que sostiene en su acápite IV, letras a), b) y c), la finalidad, prohibiciones y uso privativo de aquellos, acorde al criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s. 13.482, de 2012 y 83.937, de 2014, de Entidad de Control.

##### 4.2.2. Omisión de registro del kilometraje.

En torno a este tópico, se constató que las bitácoras del móvil patente SBZL-13, en los meses de octubre, noviembre y diciembre, todos de 2024, no informa el kilometraje, transgrediendo con ello lo establecido en el apuntado oficio circular N° 35.593, de 1995, de este Organismo de Fiscalización, que en su acápite XII, letra f), establece que por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos, el kilometraje y el recorrido que cumple, la que deberá ser visada periódicamente por el jefe respectivo.

##### 4.2.3. Inconsistencias en la información presentada en las bitácoras.

Del análisis efectuado a los datos contenidos en las bitácoras de los meses de noviembre y diciembre de los vehículos examinados, se advirtieron irregularidades en el registro del kilometraje, tales como, enmendaduras entre la cifra registrada a la llegada y la de salida del día siguiente, así también el registro de las salidas desde el taller Municipal al Edificio de la entidad, infringiendo lo previsto en el enunciado acápite XII, letra f), del oficio circular N° 35.593, de 1995, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

este Órgano de Control. Los documentos cuestionados se exponen en el anexo N° 4 del presente informe.

#### 4.2.4. Omisión de revisión periódica.

En relación con la materia, se determinó que las bitácoras no son revisadas en forma periódica por la jefatura a cargo, incumpliendo lo dispuesto en el título XII, letra f), del enunciado oficio circular N° 35.593, de 1995, de este Órgano Fiscalizador.

En cuanto a lo observado en los numerales 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.4, la Municipalidad de Angol señala, en síntesis, que con la finalidad de evitar que las situaciones observadas se reiteren, procederá a elaborar un protocolo específico de uso de vehículos municipales, asignado las respectivas medidas de control y responsabilidades. Preciado lo anterior, considerando que la medida informada por el municipio será aplicada a futuro y que las situaciones señaladas son hechos consolidados, se mantienen las observaciones planteadas en los numerales ya citados.

En este sentido, el municipio deberá establecer en el protocolo específico de uso de vehículos municipales informado, procedimientos que señalen que los vehículos municipales deben contar con un lugar de aparcamiento asignado mediante decreto, la obligatoriedad de que cada uno de los vehículos de los que dispone el municipio, debe contar con una bitácora que registre, a lo menos, fecha, recorrido, kilometraje inicial y final, nombre de quienes transporta el vehículo, identificación y firma del conductor.

Finalmente, las bitácoras deberán ser revisadas periódicamente por quien se designe como responsable, todo lo cual deberá ser informando y acreditado antes este Organismo de Control en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

## 5. Publicaciones en las redes sociales.

### 5.1. Publicaciones en redes sociales “Instagram y Facebook”.

Acerca de este tópico, de las validaciones realizadas entre los días 1 de julio y 30 de septiembre de 2024, a las cuentas de las redes sociales de [https://www.instagram.com/municipalidad\\_angol](https://www.instagram.com/municipalidad_angol) y de <https://www.facebook.com/municipalidad.angol/> de esa entidad, se advirtió que a través de ellas se difundieron a los vecinos diversas actividades que se realizaron en la comuna, cuyas publicaciones incluían en forma reiterada la imagen y/o el nombre del alcalde de la Municipalidad de Angol. Los casos observados constan en el anexo N° 5 del presente informe.

En relación con lo anterior, debe objetarse la inserción reiterada de la imagen del alcalde, por cuanto, tal como lo ha precisado este Organismo de Fiscalización mediante los dictámenes N°s 100.962, de 2015 y 4.531, de 2016, entre otros, es la entidad edilicia, como institución, quien presta los servicios que se anuncian en cumplimiento de sus funciones, y no las autoridades



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

en forma independiente, como pudiera entenderse cuando se hace uso frecuente de su figura.

En tales condiciones, los municipios deben abstenerse de incorporar -en cualquier época- tanto el nombre como la imagen de la autoridad edilicia como una práctica reiterada asociada a la difusión de las actividades municipales, toda vez que ello podría significar una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales (aplica criterio contenido en el dictamen N° 1.979, de 2012, de este Ente de Control).

Refuerza lo anterior, lo expuesto en el citado oficio N° E545210, de 2024, en su punto II, al reiterar la regla en torno a que no corresponde que se incorpore -en cualquier época y más aun tratándose de un período electoral- la imagen de la autoridad edilicia como una práctica reiterada asociada a la difusión de las actividades municipales.

Sobre lo observado, la entidad informa que procederá a confeccionar un protocolo de publicaciones en redes sociales, que defina el criterio de contenidos permitidos y establezca un proceso de revisión y autorización previo a la publicación, el que será visado por el director de control y autorizado por la autoridad alcaldicia, para su posterior formalización.

Al respecto, sin perjuicio de las medidas prometidas por el municipio, éstas no permiten subsanar las situaciones detectadas, puesto que corresponden a hechos consolidados no susceptibles de regularizar para el período auditado, por tanto se mantiene lo observado, debiendo esa entidad adoptar las medidas necesarias para confeccionar el protocolo de publicaciones en redes sociales anunciado en su respuesta, lo que deberá acreditar documentalmente y su difusión a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.

Asimismo, deberá implementar las medidas de control que correspondan con la finalidad de dar estricto cumplimiento a la jurisprudencia emanada por esta Entidad Fiscalizadora, específicamente el citado oficio N° E545210, de 2024, en su punto II, respecto a que no corresponde que se incorpore la imagen de la autoridad edilicia como una práctica reiterada asociada a la difusión de las actividades municipales, y las que se dicten en lo sucesivo.

### **III. EXAMEN DE CUENTAS**

6. Gastos en personal.

6.1. Prestaciones de servicios en programas comunitarios.

6.1.1. Incumplimiento de la jornada laboral establecida en contrato a honorarios.

Se constató que, mediante decreto alcaldicio N° 321, de 12 de enero de 2024, esa entidad comunal aprobó el contrato de honorarios suscrito con la señora Claudia Osorio Osorio, por el período



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de mismo año, para realizar la elaboración de informes socioeconómicos y sociales solicitados por el Tribunal de Familia de la comuna de Angol, instrumento en el cual se estableció en su cláusula octava que la servidora debía registrar su entrada y salida mediante marcaje de su huella, y que la ejecución de las tareas convenidas debía llevarse a cabo en el horario de lunes a viernes desde las 17:30 a 20:00.

Pues bien, de la revisión de los informes de registro de asistencia de enero a septiembre de 2024, de la referida servidora, se verificó la falta de cumplimiento de la jornada convenida, por la suma total de 347 horas, según se detalla en el Anexo N° 6 del presente informe.

Ahora, conforme a lo verificado en los decretos de pagos, el municipio pagó por este concepto, la suma total de \$3.150.000, cuyo detalle se indica a continuación:

Tabla N° 5: Detalle de boletas de honorarios emitidas pagadas a doña Claudia Osorio Osorio, durante los meses de enero a septiembre de 2024.

N°	N° decreto de pago	Fecha decreto de pago	N° de egreso	N° boleta de honorario	Fecha boleta de honorario	Monto bruto boleta de honorario
1	239	01-02-2024	182	267	31-01-2024	350.000
2	3613	01-10-2024	2397	339	30-09-2024	350.000
3	590	05-03-2024	378	280	29-02-2024	350.000
4	1045	03-04-2024	690	288	31-03-2024	350.000
5	1454	03-05-2024	949	303	30-04-2024	350.000
6	1959	05-06-2024	1276	311	31-05-2024	350.000
7	2329	02-07-2024	1523	319	30-06-2024	350.000
8	2763	02-08-2024	1831	331	31-07-2024	350.000
9	3203	04-09-2024	2079	337	31-08-2024	350.000
Total						3.150.000

Fuente: Decretos de pagos proporcionados por la Municipalidad de Angol, mediante correos electrónicos de 20 de noviembre y 10 de diciembre, ambos de 2024.

En ese orden de consideraciones, cabe reiterar que la jurisprudencia administrativa de este Órgano Fiscalizador, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 32.243, de 2013 y 71.001, de 2016, ha señalado, respecto de los honorarios del artículo 4°, de la citada ley N° 18.883, que al constituir el convenio a honorarios el marco de los derechos y obligaciones de quienes lo celebran, éste resulta igualmente vinculante para ambas partes, estando facultada la autoridad administrativa para disponer la terminación anticipada del mismo, cuando así se hubiese previsto en él.

Por lo tanto, la falta de cumplimiento de la jornada convenida, tal como se detalla en el aludido anexo N° 6 del presente informe, ello no se aviene con lo dispuesto en el citado artículo 55 del mencionado decreto ley N° 1.263 de 1975, que preceptúa que los gastos de los servicios o entidades del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones, y lo establecido en el mencionado artículo 2°, letra c), de la citada resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone que la rendición de cuentas debe comprender los comprobantes de egresos con la documentación que respalde todos los gastos efectuados.

En su respuesta la entidad informa, en síntesis, que doña Claudia Osorio Osorio adjuntó a las boletas de honorarios, sus informes de desempeño con el detalle de sus labores realizadas, lo que fue certificado por el directivo correspondiente a la dirección en la cual se desempeña, demostrando con esto la conformidad de los servicios prestados durante el periodo señalado. Además, señala que en futuras contrataciones procederá a validar el cumplimiento de lo estipulado en los contratos de prestación de servicios.

Sobre el particular, los argumentos expresados por el municipio no justifican el incumplimiento al contrato de honorarios observado, dado que hace mención a los informes de desempeño y no al cumplimiento del horario pactado, por lo que corresponde mantener lo observado.

Por lo anterior, corresponde que la Municipalidad de Angol calcule el monto que debiese restituir la prestadora de servicios, luego, obtener el reintegro de las sumas indebidamente percibidas, previa audiencia de la afectada, sin perjuicio de la facultad de la misma para requerir la condonación de los valores pertinentes o el otorgamiento de facilidades para su restitución, de conformidad con el artículo 67, inciso cuarto, de la ley N° 10.336, de lo cual se deberá informar a esta Entidad Contralora dentro del plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe (aplica criterio del dictamen N° 30.959, de 2018, y E20053, de 2025).

A su vez, el municipio deberá, incluir la materia en el procedimiento disciplinario señalado precedentemente con el objeto de investigar y hacer efectivas las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios municipales involucrados en la supervisión de los hechos descritos.

Igualmente, la entidad deberá adoptar las medidas necesarias para controlar el cumplimiento de las cláusulas estipuladas en los contratos a honorarios, a la vez de supervisar el registro de control horario de los prestadores de servicios, esto, considerando la resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General, la que dispone que la rendición de cuentas debe comprender los comprobantes de egresos con la documentación que respalde todos los gastos efectuados.

#### 6.1.2. Informe de actividades genéricos.

De la revisión practicada a los antecedentes de respaldo de los contratos a honorarios suscritos con los servidores seleccionados en la muestra, y que se detallan en la tabla N° 6, se comprobó que los informes de actividades emitidos por los prestadores, como condición para recibir el pago correspondiente, no dan cuenta del detalle de la realización de las tareas convenidas, consignándose aspectos generales sin hacer referencia a una



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

descripción específica de la labor ejecutada, como la cantidad de visitas domiciliarias efectuadas en el mes, el número e identificación de usuarios atendidos mediante entrevistas, ni las direcciones de las visitas a terreno (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 54.056 de 2010 y 42.511, de 2013, ambos de este Organismo de Fiscalización).

Tabla N° 6: Detalle de los prestadores de servicios cuyos informes de actividades carecen de detalle que acredite el cumplimiento de las actividades.

N°	N° Decreto aprueba contrato	Fecha decreto	RUN	Actividades a desarrollar
1	781	14-03-2024		Desarrollar actividades y funciones de asesoría técnica a 139 agricultores en los ámbitos de desarrollo económico, productivo y sustentabilidad ambiental. Desde el 1-2-24 asume como Coordinador del programa PDTI.
2	783	14-03-2024		Desarrollar actividades y funciones de asesoría técnica a 139 agricultores en los ámbitos de desarrollo económico, productivo y sustentabilidad ambiental.
3	788	14-03-2024		Desarrollar actividades y funciones de asesoría técnica a 311 agricultores en los ámbitos de desarrollo económico, productivo y sustentabilidad ambiental.
4	321	12-01-2024		Función de elaboración de informes socioeconómicos para tribunales de familia de Angol.
	451	09-02-2024		Coordinadora del programa.

Fuente: Convenios de honorarios aprobados por la Municipalidad de Angol.

El detalle de los casos se presenta en el anexo N° 7 del presente informe.

Ahora bien, del examen efectuado a los egresos correspondientes a las boletas de honorarios incluidas en la muestra, detallada en el anexo N° 7 del presente informe, se verificó que la Municipalidad de Angol pagó 25 boletas por un total de \$28.624.257, sin contar con documentación que respalde las actividades realizadas, ya que, en los decretos de pago, únicamente se adjuntaron los informes de actividades genéricas de las personas contratadas y sus respectivos informe de desempeño con las mismas funciones del contrato, firmados por sus respectivas jefaturas; y en otros 8 casos, que suman \$13.803.959, los que se detallan en tabla N° 7 siguiente, donde se detectó la ausencia del informe de actividades de los servidores a honorarios, situaciones que no permitieron acreditar la procedencia ni la efectividad de los gastos señalados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 7: Detalle de decretos de pago sin el informe de actividades del servidor a honorarios.

N°	Decreto de pago	Fecha	N° Egreso	RUN servidor a honorario	N° Boleta	Fecha Boleta	Monto Bruto \$
1	1489	06-05-2024	16	[REDACTED]	273	30-04-2024	1.500.000
2					495	30-04-2024	1.909.575
3	1074	03-04-2024	10		496	31-03-2024	1.787.617
4	1482	06-05-2024	17		499	30-04-2024	1.787.617
5	3267	04-09-2024	32		282	31-08-2024	1.500.000
6					504	31-08-2024	1.909.575
7	3663	03-10-2024	35		285	31-08-2024	1.500.000
8					505	31-08-2024	1.909.575
Total							13.803.959

Fuente: Decretos de pagos proporcionados por la Municipalidad de Angol, mediante correos electrónicos de 20 de noviembre y 10 de diciembre, ambos de 2024.

Lo expuesto precedentemente, denota la falta de acreditación de las actividades desarrolladas, al no adjuntarse suficientes antecedentes que den cuenta de la correcta inversión de los fondos públicos.

Es así, que ello no se aviene con lo dispuesto en el citado artículo 55 del mencionado decreto ley N° 1.263 de 1975, que preceptúa que los gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones, y lo establecido en el mencionado artículo 2°, letra c), de la citada resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone que la rendición de cuentas debe comprender los comprobantes de egresos con la documentación que respalde todos los gastos efectuados.

Luego el citado artículo 2° dispone, en lo que interesa, que además, cuando proceda, el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición, deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos o trasposos de los fondos respectivos, lo que no habría sucedido en la especie.

En tal sentido, el criterio contenido en el dictamen N° 79.420, de 2014, de esta Contraloría General, ha manifestado que, atendida la naturaleza de control a posteriori de la rendición de cuentas, y considerando que su finalidad es comprobar la veracidad y fidelidad de las mismas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, resulta indispensable que las cuentas que se rindan se encuentren debidamente documentadas y que los antecedentes que las respaldan sean pertinentes y auténticos, a fin de acreditar la inversión o gasto en que se ha incurrido, situación que no ocurre en la especie.

Del mismo modo, lo señalado denota una falta de control toda vez que, lo establecido en el artículo 11 de la citada ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 18.575, que dispone que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, lo que se encuentra en armonía con lo consignado en la letra a) del artículo 61 de la anotada ley N° 18.883.

Igualmente, la anotada actuación no se aviene además a lo prescrito en los artículos 3° y 5° de la mencionada ley N° 18.575, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, como, asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

En su respuesta, el municipio de Angol informa que el personal de Fomento Productivo emite dos tipos de informes, uno genérico con información que se atribuye a la formalidad de la contratación y otro detallado con las actividades diarias, reconociendo para los casos informados en la tabla N° 7, que pudo existir una omisión de entrega de dicha documentación, por tanto, adjunta tales documentos.

Al tenor de lo expuesto por la entidad y la documentación de respaldo proporcionada corresponde subsanar la observación.

#### 6.2. Sobre la imputación presupuestaria de los contratos de honorarios.

Se constató mediante los decretos de pago de la muestra de honorarios detallados en el anexo N° 8 del presente informe, que esa entidad edilicia pagó la suma total de a lo menos \$3.286.000 correspondiente a las obligaciones pecuniarias de la entidad ejecutora de los Programas de Desarrollo Local- PRODESAL, y Programa de Desarrollo Territorial Indígena-PDTI, ambos del año 2024, con cargo al subtítulo 21 del presupuesto vigente y los registró contablemente en la cuenta 215-21-04-004 Prestaciones de servicios en programas comunitarios, con el objeto de cofinanciar la ejecución del componente de asesoría técnica de los integrantes pertenecientes a la Unidad Operativa Comunal de Angol.

Al respecto, conviene reiterar que, si las contrataciones de personas naturales tienen por objeto la realización de prestaciones de servicios personales remunerados sobre la base de honorarios, se regirán por lo dispuesto en referenciada ley N° 18.883, imputándose al subtítulo 21 del presupuesto vigente y registrándose contablemente en la cuenta 215-21-03-001-“Honorarios a Suma alzada – Personas Naturales” o 215-21-03-002 “Honorarios asimilados a Grados”, según corresponda, conforme al Plan de Cuentas del Sector Municipal, aprobado en el oficio CGR N° E11061, de 2020.

En cuanto a la imputación de dicho desembolso, cabe expresar que en su dictamen N° 46.431, de 2015, este Órgano Contralor dispuso que, para ejecutar los programas financiados con los caudales que los municipios reciben de otras entidades -como acontece en la situación en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

consulta-, aquellos pueden contratar a los equipos técnicos del PRODESAL con arreglo a la ley N° 18.883, en la medida que ello sea procedente, resultará pertinente que efectúen la imputación en el mencionado ítem 21-03 (gastos en personal - otras remuneraciones) del presupuesto correspondiente.

En este contexto, cabe recordar que las contrataciones a honorarios de personas naturales que tengan por objeto la prestación de servicios en programas comunitarios, deben reunir los siguientes requisitos copulativos: a) que sean ocasionales y/o transitorios; b) ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades; y, c) que se encuentren directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, ejecutados en cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 4° de la ley N° 18.695, lo que no se cumple en la especie (aplica dictámenes N°s 27.757 y 37.328, ambos de 2016, de este Organismo de Fiscalización).

Al respecto la municipalidad responde que las imputaciones en comento serán analizadas y se tomará en cuenta lo establecido por esta Contraloría Regional, modificando si es que fuese necesario su codificación.

Al tenor de lo expuesto por la entidad corresponde mantener la observación en todos sus términos, toda vez que no proporciona antecedentes o fundamentos que permitan subsanar lo enunciado.

Por lo anterior, ese municipio deberá arbitrar las medidas correspondientes de manera de, en lo sucesivo, contabilizar correctamente sus erogaciones, conforme a su naturaleza del gasto, de acuerdo con la normativa e instrucciones sobre la materia, teniendo en consideración los criterios aplicados en los dictámenes N°s 27.757 y 37.328, ambos de 2016, de esta Contraloría General.

7. Falta de acreditación de los trabajos extraordinarios.

El examen practicado permitió establecer que 4 funcionarios, durante el período fiscalizado, percibieron pagos en razón de trabajos extraordinarios por un total ascendente a \$ 1.474.911, cuya ejecución no consta en los registros de asistencia implementados para tales efectos por ese municipio. Los casos observados constan en el anexo N° 9 del presente informe.

Lo anterior, implica una vulneración al artículo 2° de la antes aludida resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Fiscalización, que prescribe que toda rendición de cuentas estará constituida, en lo que interesa, por el o los informes de rendición de cuentas, los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados y, además, deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos, lo cual no sucede en la especie, por cuanto no es posible acreditar el cumplimiento efectivo de la realización de labores posteriores a la jornada ordinaria de trabajo de los casos observados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, esta Entidad de Control ha manifestado que atendida la naturaleza de control a posteriori de la rendición de cuentas, y considerando que su finalidad es comprobar la veracidad y fidelidad de las mismas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, resulta indispensable que las cuentas que se rindan se encuentren debidamente documentadas y que los antecedentes que las respaldan sean pertinentes y auténticos, a fin de acreditar la inversión o gasto en que se ha incurrido, situación que no ocurre en la especie (aplica criterio contenido en los dictámenes N<sup>os</sup> 1.322, de 2017, y 79.420, de 2014, ambos de este Organismo de Control).

En su contestación, la entidad señala que los casos observados son situaciones especiales y que algunos de ellos requerían justificativos que permitieran acreditar el pago de los trabajos extraordinarios. Se adjuntó a la respuesta un cuadro que contiene información relacionada con dichos pagos.

Dado que la municipalidad asume la ausencia de justificativos que acrediten los trabajos extraordinarios, para los casos mencionados en el anexo N<sup>o</sup> 9 de presente punto, corresponde mantener la observación en todos sus términos.

En consecuencia, la Municipalidad de Angol deberá obtener el reintegro de las sumas indebidamente percibidas por los prestadores de servicios informados a que se ha hecho mención precedentemente, previa audiencia de los afectados, sin perjuicio de la facultad de los mismos para requerir la condonación de los valores pertinentes o el otorgamiento de facilidades para su restitución, de conformidad con el artículo 67, inciso cuarto, de la ley N<sup>o</sup> 10.336, de lo cual se deberá informar a esta Entidad Contralora dentro del plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe (aplica criterio del dictamen N<sup>o</sup> 30.959, de 2018, y E20053, de 2025).

Igualmente, la entidad deberá adoptar las medidas necesarias para controlar el cumplimiento de las horas extraordinarias, a la vez de supervisar el registro de control horarios de los prestadores de servicios, esto, considerando la resolución N<sup>o</sup> 30, de 2015, de esta Contraloría General, que prescribe que toda rendición de cuentas estará constituida, en lo que interesa, por el o los informes de rendición de cuentas, los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados.

## 8. Gastos en bienes y servicios de consumo

### 8.1. Incumplimiento al principio de no fragmentación de las adquisiciones.

La Municipalidad de Angol contrató el servicio de eventos infantiles el que incluía corpóreos, mago, pinta carita, globos, juegos infantiles, juegos mecánicos, juegos de destreza, entre otros, para celebrar el mes de la niñez, el día 15 de agosto de 2024, en la plaza siete fundaciones de la comuna, dicha contratación se realizó mediante “Compra ágil” al proveedor



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

“Producciones MixMedios SPA”, según detalle en el tabla N° 8, para lo cual emitió 2 órdenes de compra, por un valor total de \$ 3.808.000:

Cuadro N° 8: Fragmentación de servicios adquiridos por evento desarrollado el 15 de agosto de 2024.

Orden de compra N°	Fecha OC	Factura N°	Fecha	Neto \$	IVA \$	Total \$	UTM <sup>1</sup>
2736-410-AG24	13-08-24	43	19-08-2024	1.600.000	304.000	1.904.000	28,89
2736-411-AG24	14-08-24	44	19-08-2024	1.600.000	304.000	1.904.000	28,89
Totales						3.808.000	57,78

Fuente: elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Angol y lo publicado en el Sistema de Compras Públicas.

Al respecto, se constató que las adquisiciones señaladas anteriormente, corresponden a servicios de similares características en la misma fecha y con el mismo proveedor, ascendiendo a 57,78 UTM, situación que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 10 bis de la citada ley 18.886, cual prevé que para las adquisiciones vía compra ágil corresponden a contrataciones iguales o inferiores a 30 UTM mensuales.

En idéntico sentido, los hechos expuestos incumplen la prohibición de fragmentar las contrataciones con la finalidad de variar el procedimiento de compra contenida en los artículos 7° de la ley N° 19.886, y 13 del decreto N° 250, de 2004, vigente a la época de los hechos.

Respecto a esta observación, la Municipalidad de Angol informa, en resumen, que las órdenes de compras N°s 2736-410-AG24 y 2736-411-AG24, incluía en la primera de ellas el servicio de producción de eventos y la segunda al arriendo de juegos inflables, servicios que se estimaron como actividades económicas diferentes según la codificación del Servicio de Impuestos Internos y por la necesidad de que hubiesen oferentes, logrando así una rápida aceptación de lo requerido. Agrega que la situación en comento no fue algo concertado, ya que dicha contratación estaba disponible a todas las empresas y en este caso el arriendo de juegos inflables eran distintos proveedores que prestaban el servicio.

Asimismo, considerando lo expuesto la entidad señala que procederá a unificar los criterios en ese tipo de actividades, específicamente en la categoría de “Servicios de desarrollo de eventos”, para evitar la fragmentación que se puede generar producto de los criterios observados.

En relación con los expuesto por la entidad, si bien la medida indicada está orientada a corregir la situación observada, corresponde mantener lo objetado, considerando que se tratan de hechos

<sup>1</sup> UTM Agosto 2024 = \$65.901.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

consolidados, debiendo ese municipio dar estricto cumplimiento a los mecanismos de contratación contemplados al efecto en la citada ley N° 19.886.

Conforme con lo anterior, la entidad deberá incluir la materia en el procedimiento disciplinario ya señalado precedentemente, con el objeto de investigar y hacer efectivas las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios municipales involucrados en el hecho descrito.

## 8.2. Gastos insuficientemente acreditados.

En relación con la revisión de la muestra asociada a los gastos del subtítulo 22, analizados los expedientes de pago mencionados en el tabla N° 9, se constató que no existe un certificado o documento por parte de un funcionario de la entidad edilicia que informe haber recibido los productos o servicios a entera conformidad de acuerdo con lo contratado.

Tabla N° 9: Detalle de pagos que no poseen certificación de conformidad.

RUT	Nombre	Egreso N°	Factura N°	Fecha	Total \$
76.554.334-7	Producciones Mixmedios SPA	2.278	43	19-08-2024	1.904.000
76.554.334-7	Producciones Mixmedios SPA	2.159	44	19-08-2024	1.904.000
5.079.117-3	Mujica Plaza Guillermo	2.108	6	23-08-2024	4.300.000
76.723.243-8	Rechtronic SPA	2.058	674	24-08-2024	1.699.320
76.723.243-8	Rechtronic SPA	1.665	665	6-07-2024	1.178.100
76.723.243-8	Rechtronic SPA	1.417	659	10-06-2024	1.178.100
76.723.243-8	Rechtronic SPA	1.157	652	11-05-2024	1.178.100
76.723.243-8	Rechtronic SPA	481	627	9-03-2024	1.178.100
76.397.758-7	Comercializadora de Productos viales limitada	1.634	7.420	17-05-2024	5.001.868
76.397.758-7	Comercializadora de Productos viales limitada	1.154	7.292	14-05-2024	5.681.774
Total					25.203.362

Fuente: elaboración propia, sobre la base de decretos de pago aportados por la Municipalidad de Angol

Ahora bien, lo observado infringe el artículo 55 del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975, el cual establece que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones.

Asimismo, el artículo 2° de la mencionada resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General, precisa que aquella estará constituida –en lo que interesa- por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos.

En tal sentido, esta Contraloría General ha



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

manifestado que atendida la naturaleza de control a posteriori de la rendición de cuentas, y considerando que su finalidad es comprobar la veracidad y fidelidad de las mismas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, resulta indispensable que las cuentas que se rindan se encuentren debidamente documentadas y que los antecedentes que las respaldan sean pertinentes y auténticos, a fin de acreditar la inversión o gasto en que se ha incurrido, situación que no ocurre en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 79.420 de 2014, de este Organismo de Control).

En armonía con lo anterior, se encuentra el artículo 30 de la reseñada resolución N° 30, de 2015, que indica que “los jefes de Servicio y los funcionarios respectivos, cuando corresponda, serán directamente responsables de la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en su unidad, así como de la oportuna rendición de cuentas. Las personas autorizadas para girar o invertir fondos de que deban rendir cuenta, serán responsables de su oportuna rendición y de los reparos u observaciones que estos merezcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la aludida ley N° 10.336”.

En relación con lo observado, la entidad señala que procederá en lo sucesivo a confeccionar e instruir a las direcciones, sobre un acta de recepción conforme que será parte del expediente de pago, detallando los bienes y servicios requeridos y recepcionados, distribución final o uso que se le dará, entre otros, para su acreditación.

En razón a que las medidas enunciadas por la municipalidad tendrán un efecto a futuro, corresponde mantener lo observado en este punto. Por consiguiente, dicha entidad edilicia deberá adoptar las medidas necesarias para concretar el referido procedimiento comprometido, acta de recepción conforme, teniendo en consideración que este debe permitir una adecuada trazabilidad de los hechos económicos que ocurren con ocasión de la recepción, ejecución, rendición y restitución de recursos, lo que se deberá acreditar registrando la documentación que dé cuenta de aquello, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.

### 8.3. Inexistencia de acto administrativo en el uso de atribuciones delegadas por autoridad comunal.

Sobre el particular, es dable indicar que de acuerdo con lo señalado en el artículo 3° de la ley N° 19.880, se entenderá por acto administrativo las decisiones formales que emitan estos últimos, en las cuales se contienen declaraciones de voluntad realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

Luego, cabe tener presente que el artículo 5° del mismo texto legal, contempla el principio de escrituración del procedimiento administrativo y de los actos a los cuales da origen, los que se expresarán por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otro lado, el artículo 56 de referenciada ley N° 18.695, establece que el alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento.

En ese contexto, cumple recordar que la delegación de atribuciones constituye, en el ámbito de la organización administrativa de un Servicio, la facultad de una autoridad para entregar el ejercicio de una o más potestades administrativas propias a un funcionario de su dependencia, de una manera expresa, temporal y revocable.

Pues bien, en materia municipal, se debe tener presente el artículo 63, letra j), de ley N° 18.695, en cuanto dispone, en lo que interesa, que el alcalde está facultado para delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones exclusivas en funcionarios de su dependencia o en los delegados que designe, salvo las contempladas en las letras c) y d), relativas, respectivamente, a la facultad de nombrar y remover a los funcionarios de su dependencia, y de velar por la observancia del principio de probidad administrativa y aplicar medidas disciplinarias.

Al respecto, se verificó que mediante decreto exento N° 767, de 20 de marzo de 2024, el alcalde autorizó y entregó la atribución de “formalizar las etapas del proceso de adquisiciones de las licitaciones hasta 100 UTM (L1), mayores a 100 UTM y menores a 1.000 UTM (LE) y que sean de fácil especificación y referida exclusivamente a la aprobación de bases, aprobación de adjudicación, aprobación de orden de compra y/o contrato y aprobación por convenio marco” a los jefes y/o encargados de finanzas y en los encargados de adquisiciones de las áreas municipal, educación y salud.

En dicho contexto, se constató que mediante autorizaciones, suscritas en su mayoría por doña Karen Saavedra Medina, Encargada de Adquisiciones y Abastecimiento, además de doña Jeanette Ruiz Maureira, Directora de Administración y Finanzas y los señores Patricio Carrasco Estrada y Carlos Lizana Meza, ambos trabajadores del Departamento de Adquisiciones y Abastecimiento de la Municipalidad de Angol, según lo registrado en Anexo N° 10, autorizaron las adjudicaciones de las licitaciones públicas y la emisión de órdenes de compra mediante el documento denominado “Autorización” el cual no cumple las formalidades de un acto administrativo suscrito bajo la figura de delegación de atribuciones.

Respecto de lo anterior, la jurisprudencia de este Organismo de Control contenida en el dictamen N° 2.658, de 2021, entre otros, ha manifestado que las autoridades de las entidades que forman parte de la Administración del Estado, en el ejercicio de sus facultades, deben expresar sus decisiones a través de la dictación de los correspondientes actos administrativos, los cuales, según prescribe el artículo 12 de la citada ley N° 18.695, se denominan decretos alcaldicios cuando se trata de resoluciones emanadas de los alcaldes, que versan sobre casos particulares, lo que se incumple en la especie.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Asimismo, vulnera lo establecido en el artículo 16 de la precitada ley N° 19.880 consagra el principio de transparencia y publicidad, según el cual los procedimientos administrativos deben realizarse con transparencia, de manera de permitir y promover el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él. Por consiguiente, salvo las excepciones legales que señala, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, así como sus fundamentos y documentos en que estos se contengan, y los procedimientos que utilicen en su elaboración o dictación.

Siendo ello así, y en armonía tanto con lo preceptuado en los artículos 11 y 41 de la referida ley N° 19.880, como con lo sostenido, entre otros, en el dictamen N° 90, de 2021, el principio de juridicidad exige que los actos administrativos tengan una motivación y un fundamento racional, expresados en los mismos, que sustenten la conclusión respectiva.

En su repuesta, el municipio informa que al presentar falencias el documento utilizado para agilizar los procesos internos de compras, procederá a corregirlo mediante la implementación de un nuevo instrumento de gestión interna a la brevedad posible.

Al tenor de lo expuesto por la entidad corresponde mantener lo observado, toda vez que las medidas que mejorarán los procedimientos internos en el departamento de adquisiciones y abastecimiento de la Municipalidad de Angol tendrán un efecto a futuro.

En consecuencia, la Municipalidad de Angol deberá considerar que el nuevo instrumento de gestión interna que se anunció en la respuesta, debe cumplir con las formalidades de un acto administrativo suscrito bajo la figura de delegación de funciones, el cual se denomina decreto alcaldicio según prescribe el mencionado artículo 12 de la citada ley N° 18.695, lo que deberá acreditarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.

#### 8.4. Fondos pendientes de rendición.

Al respecto se constató que la Municipalidad de Angol durante el año 2024 transfirió recursos a 268 organizaciones del sector privado por la suma de \$528.965.291, sin que estas cumplieran con la obligación de rendir cuenta de los fondos entregados, como tampoco fueron exigidas por la entidad edilicia, las que se desglosan en el anexo N° 11 del presente informe, lo que mantiene al mes de diciembre de esta anualidad, un saldo de \$ 350.800.564, por rendir.

Así también se constató que la cuenta 121.06, denominada “Deudores por transferencias reintegrables”, presenta un saldo de arrastre al inicio del periodo 2024, de \$ 202.105.245, lo cual evidencia la no exigibilidad de rendiciones en datas anteriores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, es necesario tener presente lo establecido en la letra a), del artículo 27, de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, que dispone, en lo que importa, que las unidades operativas otorgantes serán responsables de exigir la rendición de cuentas de los fondos entregados a las personas o entidades del sector privado, la cual deberá efectuarse en los plazos señalados en el respectivo acto que apruebe la transferencia, añadiendo que si este nada dice, la rendición deberá ser mensual, dentro de los quince primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, como sería en los casos analizados, es decir, todos debieron haber rendido de manera mensual, lo que no sucedió en la especie.

Enseguida, resulta pertinente recordar que, según lo ha precisado la jurisprudencia administrativa -contenida, entre otros, en el dictamen N° 74.643, de 2014, de este origen- la entrega de nuevos fondos está condicionada al cumplimiento de la obligación de rendir cuenta y no a que ésta sea aprobada.

Señalado lo anterior, es dable indicar que el artículo 30, de la resolución N° 30, de 2015 -en relación con los recursos- señala los Jefes de Servicio y los funcionarios respectivos, cuando corresponda, serán directamente responsables de la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en su unidad, así como de la oportuna rendición de cuentas.

Agrega, el artículo 31 de la anotada resolución N° 30, de 2015, que toda rendición de cuentas no presentada o no aprobada por el otorgante, u observada por la Contraloría General, sea total o parcialmente, generará la obligación de restituir aquellos recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que determine la ley.

En tales condiciones, como se ha indicado no se observa que el municipio haya requerido las rendiciones de cuentas, por lo que se transgrede la normativa previamente señalada.

En cuanto a lo objetado, el municipio informa que efectivamente el saldo es el indicado en el cuerpo del presente informe, que se divide en \$ 198.662.139, correspondiente a organizaciones comunitarias y \$ 3.443.106, que corresponden a otras entidades públicas. Añade que posee el detalle de las mencionadas organizaciones, por tanto durante el año 2024 se realizaron las notificaciones de cobro, sin embargo, aún se está trabajando en un instructivo para llevar a cabo el proceso de cobro.

Respecto del saldo de \$ 198.662.139, al 31 de diciembre de 2024, señala la entidad que se rindieron \$ 59.331.995, sin presentar documentación de respaldo, quedando un saldo pendiente de rendir anterior al año 2024 de \$ 139.330.144, los cuales se encuentran identificados, por tanto, notificará por escrito a las organizaciones comunitarias que tienen rendiciones pendientes.

Ahora bien, considerando que la municipalidad no acreditó que los montos objetados hayan sido rendidos y



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

### UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aprobados total o parcialmente, con documentación de respaldo, corresponde mantener esta observación. Ese municipio deberá requerir la información y documentación necesaria, según cada caso, que permita justificar la correcta utilización de los fondos, caso contrario, deberá exigir la debida restitución de aquellos recursos no utilizados, resultado que deberá documentar íntegramente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

Por último, el municipio deberá arbitrar las medidas necesarias en orden a que situaciones como las advertidas no se repitan, ajustándose a una adecuada revisión conforme a la naturaleza de cada proyecto, para lo cual, deberá tener presente lo señalado en la mencionada resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General, a objeto de que se evidencie la correcta inversión de los recursos entregados.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Angol ha aportado antecedentes e iniciado acciones que permiten salvar parte de las observaciones planteadas en el Preinforme de Auditoría N° 962, de 2024, de esta Contraloría Regional.

En efecto, respecto de las observaciones señaladas en los numerales 4.1, aparcamiento de los vehículos municipales sin formalizar y 6.1.2, informe de actividades genéricos, la Municipalidad de Angol argumentó y aportó antecedentes que permitieron subsanar lo observado.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario, a lo menos, considerar las siguientes:

1. Sobre lo observado en el acápite II, examen de la materia auditada, numeral 2.1.2, uso de feriado legal por candidata, derecho no establecido en su contrato a honorarios, acápite III, examen de cuentas numeral 6.1.1, incumplimiento de la jornada laboral establecida en contrato a honorarios, numeral 8.1, incumplimiento al principio de no fragmentación de las adquisiciones, el municipio deberá instruir un sumario administrativo en orden a establecer las eventuales responsabilidades tanto administrativas como civiles, según corresponda, de los funcionarios que con su actuación u omisión permitieron la ocurrencia de los hechos representados, remitiendo copia del acto administrativo que lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Adicionalmente, ese municipio deberá registrar electrónicamente en el SIAPER Registro Electrónico Municipal (SIAPER REMUN), el acto administrativo que apruebe el aludido proceso, una vez afinado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

este, en conformidad con lo establecido en el artículo 16, N° 1, de la resolución N° 7, de 2025, de esta Contraloría General.

2. En relación con las observaciones señaladas en los numerales 2.1.2. Uso de feriado legal por candidata, derecho no establecido en su contrato a honorarios, el municipio deberá calcular y solicitar a doña Mónica Cortés Jarpa, el reintegro de los honorarios percibidos por los días no trabajados; 6.1.1. Incumplimiento de la jornada laboral establecida en contrato a honorarios, y 7. Falta de acreditación de los trabajos extraordinarios -que asciende a \$1.474.911-; corresponde que la Municipalidad de Angol calcule los montos que debiesen restituir los prestadores de servicios respectivamente, luego, obtener el reintegro de las sumas indebidamente percibidas, previa audiencia de los afectados, sin perjuicio de la facultad de la misma para requerir la condonación de los valores pertinentes o el otorgamiento de facilidades para su restitución, de conformidad con el artículo 67, inciso cuarto, de la ley N° 10.336, de lo cual se deberá informar a esta Entidad Contralora dentro del plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe (aplica criterio del dictamen N° 30.959, de 2018, y E20053, de 2025, de este Órgano Contralor).

3. Sobre el reproche efectuado al numeral 2.1.1, labores correspondientes a la gestión interna municipal (C), esa entidad deberá ajustarse al ordenamiento que rige este tipo de acuerdos, de manera que las direcciones municipales que intervienen adopten las medidas pertinentes para resolver respecto de las modalidades de contratación de las servidoras aludidas, lo que deberá acreditarse a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción el presente informe.

4. En atención a lo objetado en el numeral 2.1.2, uso de feriado legal por candidata, derecho no establecido en su contrato a honorarios (C), dicho municipio deberá arbitrar las medidas necesarias a fin de que se cumpla con la normativa, específicamente lo señalado en el artículo 4°, inciso tercero, de la ley N° 18.883, el cual dispone que las personas contratadas a honorarios se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato y no les serán aplicables las disposiciones de ese estatuto.

5. En relación con la observación contenida en el numeral 6.1.1, incumplimiento de la jornada laboral establecida en contrato a honorarios (C), la entidad deberá adoptar las medidas necesarias para controlar el cumplimiento de las cláusulas estipuladas en los contratos a honorarios, a la vez de supervisar el registro de control horarios de los prestadores de servicios, esto, considerando la resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General, la que dispone que la rendición de cuentas debe comprender los comprobantes de egresos con la documentación que respalde todos los gastos efectuados.

6. Respecto a lo consignado en el numeral 7, falta de acreditación de los trabajos extraordinarios (C), la entidad deberá adoptar las medidas necesarias para controlar el cumplimiento de las horas extraordinarias, a la vez de supervisar el registro de control horarios de los prestadores de servicios, esto, considerando la resolución N° 30, de 2015, de esta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Contraloría General, lo que deberá acreditar registrando la documentación que dé cuenta de aquello, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe..

7. Referente a lo objetado en el numeral 8.1, incumplimiento al principio de no fragmentación de las adquisiciones (C), ese municipio deberá en lo sucesivo dar estricto cumplimiento a los mecanismos de contratación contemplados al efecto en la citada ley N° 19.886.

8. En cuanto a lo reprochado en el numeral 8.2, gastos insuficientemente acreditados (C), dicha entidad edilicia deberá adoptar las medidas necesarias para concretar el procedimiento comprometido en su respuesta al Preinforme de Observaciones N° 962, de 2024, teniendo en consideración que este debe permitir una adecuada trazabilidad de los hechos económicos que ocurren con ocasión de la recepción, ejecución, rendición y restitución de recursos, lo que se deberá acreditar registrando la documentación que dé cuenta de aquello, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.

9. Sobre lo observado en el numeral 8.3, inexistencia de acto administrativo en el uso de atribuciones delegadas por autoridad comunal (C), la Municipalidad de Angol deberá considerar que el nuevo instrumento de gestión interna que se anunció en la respuesta cumpla con las formalidades de un acto administrativo suscrito bajo la figura de delegación de funciones, el cual se denomina decreto alcaldicio según prescribe el mencionado artículo 12 de la citada ley N° 18.695, lo que deberá acreditarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.

10. Luego, en lo referente a lo objetado en el numeral 8.4, fondos pendientes de rendición (C), ese municipio deberá requerir la información y documentación necesaria, según cada caso, que permita justificar la correcta utilización de los fondos, caso contrario, deberá exigir la debida restitución de aquellos recursos no utilizados, resultado que deberá documentar íntegramente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

Asimismo, deberá arbitrar las medidas necesarias en orden a que situaciones como las advertidas no se repitan, ajustándose a una adecuada revisión conforme a la naturaleza de cada proyecto, para lo cual, deberá tener presente lo señalado en la mencionada resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General, a objeto de que se evidencie la correcta inversión de los recursos entregados.

11. En cuanto a lo observado en el numeral 1.1, ausencia de manuales de procedimientos que regulen el proceso de contratación de personal a honorarios (MC), dicha entidad edilicia deberá adoptar las medidas necesarias para concretar el manual de procedimiento para la contratación de personal a honorarios comprometido en su oficio de respuesta, teniendo en consideración que este debe permitir una adecuada trazabilidad de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

hechos que ocurren en ella, así como también, la identificación y análisis de los riesgos asociados en cada una de las etapas de contratación, a fin de conocer los impactos en el municipio, lo que se deberá acreditar registrando la documentación que dé cuenta de aquello, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.

12. En atención a lo objetado en el numeral 1.2, incumplimiento del manual de procedimiento de adquisiciones (MC), corresponde que el municipio instruya a los funcionarios que intervienen en el proceso de adquisiciones, dar estricto cumplimiento al Manual de Procedimiento de Adquisiciones, con el fin de no vulnerar la normativa que rige la materia.

13. Respecto a la observación planteada en el numeral 1.3, sobre falta de una adecuada supervisión (MC), las jefaturas de la Municipalidad de Angol deberán ejercer, en adelante, un control jerárquico permanente respecto de las actuaciones de su personal, extendiéndose tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, a fin de que situaciones como las observadas no se repitan.

14. Referente a lo objetado en el numeral 3.1, decretos alcaldicios dictados con posterioridad a las horas extraordinarias realizadas por los funcionarios de la entidad (MC), dicha entidad comunal deberá dictar los actos administrativos que autoricen la ejecución de los trabajos extraordinarios con antelación a su efectiva realización, especificando expresamente en estos, las razones que las justifican y las circunstancias especiales e impostergables por las cuales se requieren, dando cumplimiento a la normativa jurisprudencial existente sobre esta materia, lo que deberá acreditar remitiendo la documentación que dé cuenta del avance en la modificación del aludido manual, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.

15. En cuanto a lo observado en el numeral 3.2, solicitudes de horas extraordinarias sin el detalle de la labor a realizar (MC), dicha entidad deberá adoptar las medidas necesarias para, en lo sucesivo, dar cumplimiento a la normativa establecida por esta Entidad de Control, en orden a que en las horas extraordinarias se identifiquen los tres requisitos copulativos esenciales, esto es, que hayan de cumplirse tareas impostergables, que exista una orden de la máxima jefatura edilicia, y, por último, que las actividades respectivas se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos

16. Respecto a lo observado en el numeral 3.3, sobre el tiempo destinado a colación en días sábado, domingo y festivos no descontado (MC), dicha entidad deberá adoptar las medidas necesarias para desarrollar el documento comprometido -mecanismo idóneo para dar cumplimiento con lo objetado-, lo que deberá acreditar remitiendo un avance de éste a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

17. Sobre lo observado en los numerales 4.2.1, omisión del registro del recorrido de los automóviles municipales (MC) 4.2.2, omisión de registro del kilometraje (MC), 4.2.3, inconsistencias en la información presentada en las bitácoras (MC) y 4.2.4, omisión de revisión periódica (MC), el municipio deberá establecer en el manual de uso de vehículos municipales informado, procedimientos que señalen que los móviles deben contar con un lugar de aparcamiento asignado mediante decreto, la obligatoriedad de que cada uno de ellos disponga de una bitácora que registre, a lo menos, fecha, recorrido, kilometraje inicial y final, nombre de quienes transporta el vehículo, identificación y firma del conductor. Finalmente, las bitácoras deberán ser revisadas periódicamente por quien se designe como responsable.

Todo lo anterior, deberá ser informando y acreditado antes este Organismo de Control en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

18. Luego, respecto a lo objetado en el numeral 5.1, publicaciones en redes sociales “Instagram y Facebook”. (MC), esa entidad deberá adoptar las medidas necesarias para confeccionar el protocolo de publicaciones en redes sociales anunciado en su respuesta, lo que deberá acreditar documentalmente y su difusión a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.

Asimismo, deberá implementar las medidas de control que correspondan con la finalidad de dar estricto cumplimiento a la jurisprudencia emanada por esta Entidad Fiscalizadora, específicamente el citado oficio N° E545210, de 2024, en su punto II, respecto a que no corresponde que se incorpore la imagen de la autoridad edilicia como una práctica reiterada asociada a la difusión de las actividades municipales, y las que se dicten en lo sucesivo.

19. En atención a lo objetado en el numeral 6.2, sobre la imputación presupuestaria de los contratos de honorarios (MC), dicho municipio deberá arbitrar las medidas correspondientes de manera de contabilizar correctamente sus erogaciones, conforme a la naturaleza del gasto, de acuerdo con la normativa e instrucciones sobre la materia, teniendo en consideración los criterios aplicados en los dictámenes N°s 27.757 y 37.328, ambos de 2016, de la Contraloría General.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 12, las medidas que al efecto implemente el municipio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N°14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Finalmente, para observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por el Encargado de Auditoría Interna de esa entidad, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el presente informe al Alcalde, Secretario Municipal y Director de Control, todos de la Municipalidad de Angol, y a la Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, de esta Sede de Control.

Saluda atentamente a Ud.

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	WALDO MARCHANT CEA
Cargo:	Jefe Unidad de Control Externo
Fecha:	10/04/2025



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1: Prestadores de servicios que ejercen funciones de gestión interna municipal.

Prestador de servicio	Dependencia	Funciones según contrato a honorarios
Mónica Cortes Jarpa	Juzgado de Policía Local	<ul style="list-style-type: none"><li>- Apoyo en la gestión de tramitación en causas por infracción a la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinio.</li><li>- Apoyo en la gestión, con la finalidad de dar curso progresivo a las causas que se detallan a continuación:</li><li>- Plebiscito Constitucional 2022, 6.037 denuncias.</li><li>- Elección Consejo Constitucional 2023, 5.161 denuncias</li><li>- Plebiscito Constitucional 2023, Esperando que lleguen las denuncias</li></ul>
Yolanda Linco Ramírez	Oficina de Secretaría de Concejo	Apoyo a las organizaciones comunitarias, principalmente de la documentación ingresada para el concejo municipal, también realizar llamados cuando sea necesario para informar algún acuerdo y atender a los representantes de dichas organizaciones

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los contratos a honorarios proporcionados por la Municipalidad de Angol.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 2: Solicitudes sin detalle de labores a realizar

Fecha solicitud	Mes de solicitud	Nombre jefatura directa	25%	50%
16/01/2024	Enero	Nelson Herrera Orellana	10	30
12/02/2024	Febrero	Marisol Hernández Astete	20	20
05/03/2024	Marzo	José Bustamante Oporto	20	20
01/04/2024	Abril	José Bustamante Oporto	20	20
06/05/2024	Mayo	José Bustamante Oporto	20	20
12/06/2024	Junio	José Bustamante Oporto	20	20
09/07/2024	Julio	José Bustamante Oporto	20	20
05/08/2024	Agosto	José Bustamante Oporto	10	30
16/09/2024	Septiembre	José Bustamante Oporto	10	30
03/05/2024	Mayo	José Bustamante Oporto	0	30
04/06/2024	Junio	José Bustamante Oporto	0	30
03/09/2024	Septiembre	José Bustamante Oporto	0	31
11/01/2024	Enero	Horacio Morales Villavicencio	15	25
02/02/2024	Febrero	Horacio Morales Villavicencio	10	30
04/03/2024	Marzo	Horacio Morales Villavicencio	5	35
04/04/2024	Abril	Horacio Morales Villavicencio	5	35
13/05/2024	Mayo	Horacio Morales Villavicencio	5	35
03/06/2024	Junio	Horacio Morales Villavicencio	25	35
11/07/2024	Julio	Horacio Morales Villavicencio	5	35
09/08/2024	Agosto	Horacio Morales Villavicencio	5	35
03/09/2024	Septiembre	Horacio Morales Villavicencio	5	35
11/01/2024	Enero	Horacio Morales Villavicencio	15	25
02/02/2024	Febrero	Horacio Morales Villavicencio	10	30
04/03/2024	Marzo	Horacio Morales Villavicencio	5	35
04/04/2024	Abril	Horacio Morales Villavicencio	5	35
13/05/2024	Mayo	Horacio Morales Villavicencio	5	35
03/06/2024	Junio	Horacio Morales Villavicencio	25	35
11/07/2024	Julio	Horacio Morales Villavicencio	5	35
09/08/2024	Agosto	Horacio Morales Villavicencio	5	35
03/09/2024	Septiembre	Horacio Morales Villavicencio	5	35
03/05/2024	Mayo	José Bustamante Oporto	0	30
04/06/2024	Junio	José Bustamante Oporto	0	30
03/09/2024	Septiembre	José Bustamante Oporto	0	22

Fuente: Elaborado en base a solicitudes de horas extraordinarias proporcionadas por la Municipalidad de Angol.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 3: Flota de vehículos municipales.

Patente	Tipo vehículo	Marca	Modelo	Año	Estado	Departamento
RT-9363	Camioneta	Toyota	Hilux 2,4 D CAB	1998	TALLER	Operaciones
UJ-1165	Camioneta	Nissan	D-21	2001	operativa	Operaciones
VJ-2434	Camioneta	Mazda	B2900 DC DX 4X2 MS DSL	2003	operativa	Operaciones
XC-7430	Camioneta	Hyundai	Porter Super H100 2.6	2004	operativa	Operaciones
WS-8900	Camioneta	Toyota	Hilux D	2007	operativa	Obras
WS-8901	Camioneta	Toyota	Hilux D	2007	operativa	Transito
WS-8902	Camioneta	Toyota	Hilux 4D	2007	TALLER	Operaciones
BPZT-54	Camión Plano	Ford	Cargo 1722 e	2008	operativa	Operaciones
CBKW-34	Motoniveladora	Komatsu	GD675-3E0	2009	operativa	Operaciones
BZRX-51	Biblio-Bus	Mitsubishi	L-300	2010	operativa	Finanzas
CKJR-34	Grúa Horquilla	Heli	CPQD-30	2010	operativa	Operaciones
DVWJ-98	Mini Cargador	Komatsu	Sk-820-5	2012	operativa	Operaciones
FTRF-17	Furgón	Peugeot	Boxer HDI 2.2	2013	operativa	Dideco
FPJK-19	Camioneta	Toyota	HILUX D/C 4X4 2.5	2013	operativa	Fom.productivo
FTHT-60	Auto	Hyundai	I 10 GLS 1.100 CC MT 4X2	2014	operativa	Inspección
FTHT-65	Camioneta	Nissan	Navarra SE-2 MT D/C	2014	operativa	Administración
HCKC-82	Retroexcavadora	Hidromek	HMK 102 B	2015	operativa	Operaciones
KWBF-12	Station wagon	Toyota	Rush 4x4 1.5 MT	2018	operativa	Biblioteca
KZGH-63	Camión	M.Benz	Accelo 1016/44 (Euro V)	2019	operativa	Operaciones
KZGH-65	Camión	M. Benz	Axor 3131 k ( Euro V)	2019	operativa	Operaciones
KZGH-66	Camión	M. Benz	Axor 3131 k ( Euro V)	2019	operativa	Operaciones
JPVR-11	Camioneta	Toyota	New Hilux 4x4 2.4 MT DX	2017	operativa	Alcaldía
PPYK-14	Camioneta	maxus	T 60 DX 4x2 DC	2021	operativa	Seg. Ciudadana
PPYK-15	Camioneta	Maxus	T 60 DX 4x2 DC	2021	operativa	Seg. Ciudadana
CXCW-55	Station wagon	Peugeot	Expert combi confort HDI 1.6	2011	operativa	Operaciones
HVCW-85	Camioneta	Volkswagen	Amarox Trendline4x4 2.0 aut.	2016	operativa	Operaciones



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Patente	Tipo vehículo	Marca	Modelo	Año	Estado	Departamento
BWYF-12	Camión Tolva	Ford	Cargo 1722E	2009	operativa	Operaciones
SXTF-58	Retroexcavadora	Caterpillar	420	2023	operativa	Operaciones
SGSV-68	Automóvil	Chevrolet	Sail NB 1,5L LT SMART N	2023	Operativa	Seg. Ciudadana
SGSV-92	Automóvil	Chevrolet	Sail NB 1,5L LT SMART N	2023	Operativa	Seg. Ciudadana
SBZL-10	Camioneta	Toyota	New Hilux MMC 4x4 2.4 MT DX	2023	Operativa	Dideco
SBZL-11	Camioneta	Toyota	New Hilux MMC 4x4 2.4 MT DX	2023	Operativa	Dpto. Obras
SBZL-12	Station wagon	Toyota	New Fortuner MMC SRX 4x4 TDI 2.8L	2023	Operativa	Alcaldía
SBZL-13	Camioneta	Toyota	New Hilux MMC 4x4 2.4 MT DX	2023	Operativa	Secplac
DSRD-56	Furgón	Citroen	jumper X250 2.2	2012	Operativa	Operaciones
TGBT-13	Camioneta	Mitsubishi	L200 KATANA CRT EURO 6 4X4 2,2	2024	operativa	Inspección
TGBT-15	Camioneta	Mitsubishi	L200 KATANA CRT EURO 6 4X4 2,2	2024	operativa	Dideco
TGBS-90	Camioneta	Mitsubishi	L200 KATANA CRT EURO 6 4X4 2,2	2024	operativa	Administración
TGBS-94	Camioneta	Mitsubishi	L200 KATANA CRT EURO 6 4X4 2,2	2024	operativa	Fom.productivo
YR-3588	Camión Tolva	M. Benz	1720K/36	2005	TALLER	Operaciones
SG-2232	Camión	Mercedes Benz	1418 R	2005	TALLER	Operaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 4: Bitácoras con enmendaduras

NOMBRE DEL CONDUCTOR: \_\_\_\_\_ PATENTE PLACA N° \_\_\_\_\_  
 N° ORDEN : \_\_\_\_\_ FECHA : \_\_\_\_\_ KILOMETRAJE : \_\_\_\_\_ N° DE LITROS : \_\_\_\_\_  
 COMERCIAL : \_\_\_\_\_ N° GUIA DE DESPACHO : \_\_\_\_\_ MONTO EN \$ : \_\_\_\_\_

SALIDA			DESTINO	LLEGADA		FUNCIONARIO	FIRMA
FECHA	HORA	KM.		HORA	KM.		
22/12/24	8:30	8235	MAntención 10 KM Inspección Local	20:00	8397	Miriam González	[Redacted Signature]
03/12/24	9:00	8397	/	17:30	8440	/	
04/12/24	9:00	8440	/	17:30	8498	/	
05/12/24	9:00	8498	/	17:30	8525	/	
06/12/24	9:00	8525	/	16:50	8572	/	
07/12/24	9:00	8572	/	17:30	8617	/	
10/12/24	10:00	8617					

Bitacora con enmendadura vehículo municipal, placa patente TGBT-13

NOMBRE DEL CONDUCTOR: \_\_\_\_\_ PATENTE PLACA N° \_\_\_\_\_  
 N° ORDEN : \_\_\_\_\_ FECHA : \_\_\_\_\_ KILOMETRAJE : \_\_\_\_\_ N° DE LITROS : \_\_\_\_\_  
 COMERCIAL : \_\_\_\_\_ N° GUIA DE DESPACHO : \_\_\_\_\_ MONTO EN \$ : \_\_\_\_\_

SALIDA			DESTINO	LLEGADA		FUNCIONARIO	FIRMA
FECHA	HORA	KM.		HORA	KM.		
27/11/24	10:00	104650	Inspección Local	16:30	104672	H. Suarez	[Redacted Signature]
28/11/24	10:00	104672	/	16:00	104689	/	
29/11/24	10:00	104689	/	16:30	104719	/	
03/12/24	10:00	104719	/	17:00	104738	/	
04/12/24	10:00	104738	/	16:45	104745	/	
05/12/24	10:00	104745	/	16:00	104769	/	
09/12/24		104769					

Bitacora con enmendadura vehículo municipal, placa patente FTHT-60



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

HOJA DE RUTA CONTROLADA

PATENTE PLACA N° \_\_\_\_\_ NOMBRE DEL CONDUCTOR : \_\_\_\_\_  
 N° ORDEN : \_\_\_\_\_ FECHA : \_\_\_\_\_ KILOMETRAJE : \_\_\_\_\_ N° DE LITROS : \_\_\_\_\_  
 COMERCIAL : \_\_\_\_\_ N° GUIA DE DESPACHO : \_\_\_\_\_ MONTO EN \$ : \_\_\_\_\_

SALIDA			DESTINO	LLEGADA		FUNCIONARIO	SALIDA	
FECHA	HORA	KM.		HORA	KM.		FECHA	HORA
04/11	9:00	18422	PINGOL	14:00	18454	J S		
05/11	9:00	18454	COLOMIA MANUEL	14:00	18530	J S		
06/11	9:00	18530	EL MAUZAPAL	14:00	18612	J S		
07/11	9:00	18612	Los SAUCES	18:15	18772	J S		
08/11	9:00	18772	PINGOL	14:00	18798	J S		
11/11	9:00	18792	PINGOL	14:00	18826	J S		
		18826	TALLER					
06/12	8:00	19096	TEMUCO			H. V. AMM		
09/12	8:00	19364	TEMUCO		19646	J S		

Bitacora con enmendadura vehículo municipal, placa patente TGBS-90

Anexo N° 5: Imágenes capturadas de Instagram de la Municipalidad de Angol, entre enero y septiembre de 2024



Imagene capturada de Instagram de la Municipalidad de Angol, sobre inauguración de placa conmemorativa.



Imagene capturada de Instagram de la Municipalidad de Angol, sobre postulaciones a hijo ilustre, reconocimiento trayectoria, matrimonio longevo, entre otros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Imagene capturada de Instagram de la Municipalidad de Angol, sobre entrega de subvenciones.



Imagene capturada de Facebook de la Municipalidad de Angol, sobre entrega de subvenciones.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 6: Boletas de honorarios imputadas a la cuenta 215-21-04-004  
 Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios

N°	Decreto de pago	Fecha decreto de pago	N° egreso	Nombre Completo	N° Boleta	Fecha Boleta	Monto Bruto
1	863	20-03-2024	543	Jaime Burdiles Acuña	266	31-01-2024	145.000
				Jaime Burdiles Acuña	268	29-02-2024	145.000
				Claudio Vargas Palavicino	489	31-01-2024	145.000
				Claudio Vargas Palavicino	490	29-02-2024	145.000
2	1045	03-04-2024	690	Jorge Romero Escobar	497	31-03-2024	161.000
				Jorge Romero Escobar	495	29-02-2024	161.000
				Jorge Romero Escobar	493	31-01-2024	161.000
3	1106	04-04-2024	700	Jaime Burdiles Acuña	271	31-03-2024	145.000
				Claudio Vargas Palavicino	493	31-03-2024	145.000
4	1511	06-05-2024	966	Jaime Burdiles Acuña	272	30-04-2024	145.000
5	1950	05-06-2024	1275	Claudio Vargas Palavicino	497	31-05-2024	145.000
				Jaime Burdiles Acuña	275	31-05-2024	145.000
6	2328	02-07-2024	1525	Jaime Burdiles Acuña	278	30-06-2024	145.000
				Jorge Romero Escobar	502	30-06-2024	161.000
7	2770	02-08-2024	1821	Claudio Vargas Palavicino	502	31-07-2024	145.000
				Jaime Burdiles Acuña	279	31-07-2024	145.000
				Jorge Romero Escobar	505	31-07-2024	161.000
8	3173	02-09-2024	2097	Jaime Burdiles Acuña	283	31-08-2024	145.000
				Claudio Vargas Palavicino	503	31-08-2024	145.000
9	3634	02-10-2024	2422	Claudio Vargas Palavicino	506	30-09-2024	145.000
				Jaime Burdiles Acuña	284	30-09-2024	145.000
				Jorge Romero Escobar	510	30-09-2024	161.000
<b>Total</b>							<b>3.286.000</b>

Fuente: Decretos de pagos proporcionados por la Municipalidad de Angol, mediante correos electrónicos de 20 de noviembre y 10 de diciembre, ambos de 2024.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 7: Detalle de boletas de honorarias pagadas con un informe de actividades genérico.

N°	Decreto de pago	Fecha	N° Egreso	RUN servidor a honorario	N° Boleta	Fecha Boleta	Monto Bruto
1	895	25-03-2024	8	[REDACTED]	491	29-02-2024	1.909.575
2	880	21-03-2024	7		488	31-01-2024	1.500.000
3					265	31-01-2024	1.500.000
4	1918	04-06-2024	21		496	31-05-2024	1.909.575
5					274	31-05-2024	1.500.000
6	881	21-03-2024	5		267	29-02-2024	1.500.000
7	1073	04-04-2024	11		492	31-01-2024	1.787.617
8	1919	04-06-2024	20		500	31-05-2024	1.787.617
9	239	01-02-2024	182		267	31-01-2024	350.000
10	590	05-03-2024	378		280	29-02-2024	350.000
11	1045	03-04-2024	690		288	31-03-2024	350.000
12	1454	03-05-2024	949		303	30-04-2024	350.000
13	1959	05-06-2024	1276		311	31-05-2024	350.000
14	2329	02-07-2024	1523		319	30-06-2024	350.000
15	2763	02-08-2024	1831		331	31-07-2024	350.000
16	3203	04-09-2024	2079		337	31-08-2024	350.000
17	389	13-02-2024	47		268	13-02-2024	1.381.097
18	634	06-03-2024	83		282	29-02-2024	1.381.097
19	1071	03-04-2024	145		289	31-03-2024	1.381.097
20	1481	06-05-2024	197		302	30-04-2024	1.381.097
21	1923	04-06-2024	274		312	31-05-2024	1.381.097
22	2399	03-07-2024	357		318	30-06-2024	1.381.097
23	2806	05-08-2024	428		332	31-07-2024	1.381.097
24	3230	04-09-2024	486		336	31-08-2024	1.381.097
25	3666	03-10-2024	569		340	30-09-2024	1.381.097
Total							28.624.257

Fuente: Decretos de pagos proporcionados por la Municipalidad de Angol, mediante correos electrónicos de 20 de noviembre y 10 de diciembre, ambos de 2024.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 8: Detalle de horas no acreditadas para completar la jornada de trabajo de Claudia Osorio Osorio, desde enero a septiembre de 2024.

N°	Fecha	Horario de ingreso	Hora de salida	Cumplimiento de la jornada	Horas no acreditadas hasta el horario de salida 20:00
1	02/01/2024	8:23:00	18:08:00	No cumple	1:52:00
2	03/01/2024	8:34:00	18:21:00	No cumple	1:39:00
3	04/01/2024	8:37:00	18:19:00	No cumple	1:41:00
4	05/01/2024	8:31:00	18:42:00	No cumple	1:18:00
5	08/01/2024	8:31:00	18:01:00	No cumple	1:59:00
6	09/01/2024	8:21:00	17:57:00	No cumple	2:03:00
7	10/01/2024	8:32:00	17:51:00	No cumple	2:09:00
8	11/01/2024	8:15:00	18:18:00	No cumple	1:42:00
9	12/01/2024	8:27:00	16:51:00	No cumple	3:09:00
10	15/01/2024	8:29:00	17:50:00	No cumple	2:10:00
11	16/01/2024	8:40:00	17:41:00	No cumple	2:19:00
12	17/01/2024	8:34:00	18:48:00	No cumple	0:00:00
13	18/01/2024	8:26:00	18:05:00	No cumple	1:55:00
14	19/01/2024	8:22:00	17:12:00	No cumple	2:48:00
15	22/01/2024	8:17:00	17:49:00	No cumple	2:11:00
16	23/01/2024	8:11:00	17:56:00	No cumple	2:04:00
17	24/01/2024	8:37:00	18:02:00	No cumple	1:58:00
18	25/01/2024	8:12:00	17:53:00	No cumple	2:07:00
19	26/01/2024	8:33:00	16:51:00	No cumple	3:09:00
20	29/01/2024	8:16:00	18:09:00	No cumple	1:51:00
21	30/01/2024	8:30:00	18:35:00	No cumple	1:25:00
22	31/01/2024	8:33:00	18:06:00	No cumple	1:54:00
23	01/02/2024	8:27:00	18:19:00	No cumple	1:41:00
24	02/02/2024	8:41:00	16:41:00	No cumple	3:19:00
25	05/02/2024	8:35:00	0:00:00	Sin marca	0:00:00
26	06/02/2024	8:29:00	17:47:00	No cumple	2:13:00
27	07/02/2024	8:32:00	18:15:00	No cumple	1:45:00
28	08/02/2024	8:36:00	17:36:00	No cumple	2:24:00
29	09/02/2024	8:34:00	17:00:00	No cumple	3:00:00
30	12/02/2024	8:37:00	18:15:00	No cumple	1:45:00
31	13/02/2024	8:19:00	17:57:00	No cumple	2:03:00
32	14/02/2024	8:32:00	18:38:00	No cumple	1:22:00
33	16/02/2024	8:35:00	16:56:00	No cumple	3:04:00
34	04/03/2024	8:22:00	18:36:00	No cumple	1:24:00
35	05/03/2024	8:26:00	17:44:00	No cumple	2:16:00
36	06/03/2024	8:26:00	17:54:00	No cumple	2:06:00
37	07/03/2024	8:18:00	17:56:00	No cumple	2:04:00
38	08/03/2024	8:19:00	16:33:00	No cumple	3:27:00
39	11/03/2024	7:59:00	18:00:00	No cumple	2:00:00
40	12/03/2024	8:02:00	18:11:00	No cumple	1:49:00



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	Fecha	Horario de ingreso	Hora de salida	Cumplimiento de la jornada	Horas no acreditadas hasta el horario de salida 20:00
41	13/03/2024	8:01:00	17:42:00	No cumple	2:18:00
42	14/03/2024	7:57:00	17:44:00	No cumple	2:16:00
43	15/03/2024	7:55:00	17:24:00	No cumple	2:36:00
44	18/03/2024	8:00:00	18:27:00	No cumple	1:33:00
45	19/03/2024	8:03:00	17:57:00	No cumple	2:03:00
46	20/03/2024	8:04:00	18:07:00	No cumple	1:53:00
47	22/03/2024	8:04:00	16:40:00	No cumple	3:20:00
48	25/03/2024	8:03:00	18:18:00	No cumple	1:42:00
49	26/03/2024	8:05:00	18:16:00	No cumple	1:44:00
50	27/03/2024	8:05:00	18:05:00	No cumple	1:55:00
51	28/03/2024	8:06:00	18:15:00	No cumple	1:45:00
52	01/07/2024	8:39:00	18:11:00	No cumple	1:49:00
53	02/07/2024	8:37:00	18:01:00	No cumple	1:59:00
54	03/07/2024	8:45:00	17:57:00	No cumple	2:03:00
55	04/07/2024	8:43:00	18:15:00	No cumple	1:45:00
56	05/07/2024	8:38:00	17:47:00	No cumple	2:13:00
57	15/07/2024	8:03:00	18:18:00	No cumple	1:42:00
58	17/07/2024	8:04:00	17:38:00	No cumple	2:22:00
59	18/07/2024	8:07:00	19:21:00	No cumple	0:39:00
60	19/07/2024	8:01:00	16:48:00	No cumple	3:12:00
61	22/07/2024	8:21:00	18:00:00	No cumple	2:00:00
62	23/07/2024	8:12:00	18:38:00	No cumple	1:22:00
63	24/07/2024	8:02:00	17:48:00	No cumple	2:12:00
64	25/07/2024	8:07:00	17:38:00	No cumple	2:22:00
65	26/07/2024	8:05:00	13:20:00	No cumple	6:40:00
66	29/07/2024	7:45:00	17:43:00	No cumple	2:17:00
67	30/07/2024	8:23:00	18:28:00	No cumple	1:32:00
68	31/07/2024	8:29:00	17:45:00	No cumple	2:15:00
69	01/08/2024	8:32:00	17:52:00	No cumple	2:08:00
70	02/08/2024	8:32:00	17:00:00	No cumple	3:00:00
71	05/08/2024	8:18:00	17:54:00	No cumple	2:06:00
72	06/08/2024	8:03:00	18:05:00	No cumple	1:55:00
73	07/08/2024	8:06:00	17:45:00	No cumple	2:15:00
74	08/08/2024	8:09:00	18:10:00	No cumple	1:50:00
75	09/08/2024	8:16:00	13:39:00	No cumple	6:21:00
76	12/08/2024	8:04:00	18:41:00	No cumple	1:19:00
77	13/08/2024	8:05:00	17:52:00	No cumple	2:08:00
78	14/08/2024	8:11:00	17:33:00	No cumple	2:27:00
79	19/08/2024	8:08:00	18:29:00	No cumple	1:31:00
80	20/08/2024	8:03:00	18:12:00	No cumple	1:48:00
81	21/08/2024	8:04:00	18:08:00	No cumple	1:52:00
82	22/08/2024	8:08:00	18:36:00	No cumple	1:24:00



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	Fecha	Horario de ingreso	Hora de salida	Cumplimiento de la jornada	Horas no acreditadas hasta el horario de salida 20:00
83	26/08/2024	8:06:00	18:29:00	No cumple	1:31:00
84	27/08/2024	8:06:00	18:44:00	No cumple	1:16:00
85	28/08/2024	8:08:00	17:30:00	No cumple	2:30:00
86	30/08/2024	8:04:00	16:58:00	No cumple	3:02:00
87	02/09/2024	7:57:00	17:58:00	No cumple	2:02:00
88	03/09/2024	8:05:00	18:02:00	No cumple	1:58:00
89	04/09/2024	8:01:00	17:40:00	No cumple	2:20:00
90	05/09/2024	8:04:00	17:36:00	No cumple	2:24:00
91	06/09/2024	8:04:00	17:03:00	No cumple	2:57:00
92	07/09/2024	7:58:00	20:18:00	Cumple	0:00:00
93	09/09/2024	8:05:00	17:47:00	No cumple	2:13:00
94	10/09/2024	8:16:00	17:49:00	No cumple	2:11:00
95	12/09/2024	8:12:00	18:37:00	No cumple	1:23:00
96	13/09/2024	8:28:00	17:10:00	No cumple	2:50:00
97	16/09/2024	8:09:00	19:41:00	No cumple	0:19:00
98	17/09/2024	8:08:00	14:37:00	No cumple	5:23:00
99	23/09/2024	8:03:00	18:41:00	No cumple	1:19:00
100	24/09/2024	8:07:00	18:02:00	No cumple	1:58:00
101	25/09/2024	8:06:00	20:15:00	Cumple	0:00:00
102	30/09/2024	8:06:00	17:58:00	No cumple	2:02:00
103	01/04/2024	7:54:00	18:02:00	No cumple	1:58:00
104	02/04/2024	8:03:00	18:21:00	No cumple	1:39:00
105	03/04/2024	8:01:00	18:17:00	No cumple	1:43:00
106	04/04/2024	8:05:00	18:05:00	No cumple	1:55:00
107	05/04/2024	8:07:00	17:11:00	No cumple	2:49:00
108	08/04/2024	8:00:00	18:01:00	No cumple	1:59:00
109	09/04/2024	7:58:00	17:30:00	No cumple	2:30:00
110	10/04/2024	8:05:00	18:28:00	No cumple	1:32:00
111	11/04/2024	8:08:00	18:21:00	No cumple	1:39:00
112	12/04/2024	7:59:00	13:28:00	No cumple	6:32:00
113	15/04/2024	8:01:00	17:41:00	No cumple	2:19:00
114	16/04/2024	8:04:00	18:30:00	No cumple	1:30:00
115	17/04/2024	8:02:00	17:36:00	No cumple	2:24:00
116	18/04/2024	8:01:00	18:01:00	No cumple	1:59:00
117	19/04/2024	8:04:00	17:13:00	No cumple	2:47:00
118	22/04/2024	8:03:00	18:15:00	No cumple	1:45:00
119	23/04/2024	7:59:00	17:38:00	No cumple	2:22:00
120	24/04/2024	8:05:00	17:57:00	No cumple	2:03:00
121	25/04/2024	8:03:00	17:51:00	No cumple	2:09:00
122	26/04/2024	8:03:00	16:44:00	No cumple	3:16:00
123	29/04/2024	8:00:00	19:01:00	No cumple	0:59:00
124	30/04/2024	8:00:00	19:07:00	No cumple	0:53:00



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	Fecha	Horario de ingreso	Hora de salida	Cumplimiento de la jornada	Horas no acreditadas hasta el horario de salida 20:00
125	02/05/2024	8:06:00	17:43:00	No cumple	2:17:00
126	03/05/2024	8:02:00	16:48:00	No cumple	3:12:00
127	06/05/2024	7:54:00	18:22:00	No cumple	1:38:00
128	08/05/2024	8:00:00	17:43:00	No cumple	2:17:00
129	09/05/2024	8:35:00	18:11:00	No cumple	1:49:00
130	10/05/2024	8:04:00	16:59:00	No cumple	3:01:00
131	13/05/2024	8:29:00	17:53:00	No cumple	2:07:00
132	14/05/2024	8:04:00	17:59:00	No cumple	2:01:00
133	15/05/2024	8:06:00	18:00:00	No cumple	2:00:00
134	16/05/2024	8:02:00	18:35:00	No cumple	1:25:00
135	17/05/2024	8:03:00	16:51:00	No cumple	3:09:00
136	20/05/2024	8:40:00	18:25:00	No cumple	1:35:00
137	22/05/2024	8:05:00	17:42:00	No cumple	2:18:00
138	23/05/2024	8:05:00	18:02:00	No cumple	1:58:00
139	24/05/2024	8:03:00	17:03:00	No cumple	2:57:00
140	27/05/2024	8:05:00	18:09:00	No cumple	1:51:00
141	28/05/2024	8:03:00	18:03:00	No cumple	1:57:00
142	29/05/2024	8:03:00	18:22:00	No cumple	1:38:00
143	30/05/2024	7:57:00	18:24:00	No cumple	1:36:00
144	31/05/2024	8:04:00	16:37:00	No cumple	3:23:00
145	03/06/2024	8:02:00	18:06:00	No cumple	1:54:00
146	04/06/2024	8:00:00	18:07:00	No cumple	1:53:00
147	05/06/2024	8:08:00	17:53:00	No cumple	2:07:00
148	06/06/2024	8:07:00	18:11:00	No cumple	1:49:00
149	07/06/2024	8:16:00	17:11:00	No cumple	2:49:00
150	10/06/2024	8:08:00	17:40:00	No cumple	2:20:00
151	11/06/2024	8:03:00	18:25:00	No cumple	1:35:00
152	12/06/2024	8:43:00	17:34:00	No cumple	2:26:00
153	13/06/2024	8:38:00	17:39:00	No cumple	2:21:00
154	14/06/2024	8:44:00	16:36:00	No cumple	3:24:00
155	17/06/2024	8:26:00	17:59:00	No cumple	2:01:00
156	18/06/2024	8:27:00	17:41:00	No cumple	2:19:00
157	19/06/2024	8:53:00	17:45:00	No cumple	2:15:00
158	24/06/2024	8:41:00	17:56:00	No cumple	2:04:00
159	25/06/2024	8:30:00	18:04:00	No cumple	1:56:00
160	26/06/2024	8:24:00	18:04:00	No cumple	1:56:00
161	27/06/2024	8:39:00	17:42:00	No cumple	2:18:00
162	28/06/2024	8:41:00	17:23:00	No cumple	2:37:00
163	28/06/2024	0:00:00	0:00:00	Sin marca	0:00:00
Total, horas no acreditadas					347:11:00

Fuente: Datos obtenidos del Informe de registros de asistencia desde enero a septiembre de 2024 de Claudia Osorio Osorio, proporcionados el 11 de diciembre de 2024.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 9: Horas Extras no acreditadas.

Mes de ejecución horas extras	RUN	Cantidad horas 50% pagadas	Monto \$ 50% pagado	Cantidad horas 50% según control horario	Cantidad de horas autorizadas 50%	Monto pagado en exceso por horas extras 50% \$
julio		15	109.871	13	5	14.649
febrero		47	287.147	0	26	287.147
marzo		26	158.847	0	26	158.847
abril		26	158.847	2	26	146.628
mayo		26	158.847	0	26	158.847
junio		26	158.847	0	26	158.847
julio		26	159.641	0	26	159.641
agosto		26	159.641	0	26	159.641
septiembre		26	159.641	0	26	159.641
mayo		35	138.754	33	35	7.929
junio		35	138.754	5	35	31.973
abril		36	186.725	32	30	31.121
Total pagado en exceso						1.474.911

Fuente: Elaboración en base a decretos de pagos, decretos de autorización de horas extras, marcaciones de reloj biométrico, todos proporcionados por la Municipalidad de Angol.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 10: Compras aprobadas mediante documento denominado “autorización”.

RUT	Proveedor	N° Orden de compra y/o Licitación	Factura N°	Fecha	Monto \$	Autorización N°	Fecha	Firma autorización
76.554.334-7	Producciones Mixmedios SPA	2736-420-AG24	43	19-08-2024	1.904.000	222	13-08-24	- Karen Saavedra Medina - Jeanette Ruiz Maureira
76.554.334-7	Producciones Mixmedios SPA	2736-411-AG24	44	19-08-2024	1.904.000	223	14-08-24	- Karen Saavedra Medina - Jeanette Ruiz Maureira
76.723.243-8	Rechtronic SPA	2736-107-LE24	674	24-08-2024	1.699.320	87	21-08-24	- Karen Saavedra Medina - Patricio Carrasco Estrada
76.723.243-8	Rechtronic SPA	2736-107-LE24	665	6-07-2024	1.178.100	16	27-02-24	- Karen Saavedra Medina - Patricio Carrasco Estrada
76.723.243-8	Rechtronic SPA	2736-107-LE24	659	10-06-2024	1.178.100	16	27-02-24	- Karen Saavedra Medina - Patricio Carrasco Estrada
76.723.243-8	Rechtronic SPA	2736-107-LE24	652	11-05-2014	1.178.100	16	27-02-24	- Karen Saavedra Medina - Patricio Carrasco Estrada
76.723.243-8	Rechtronic SPA	2736-107-LE24	627	9-03-2024	1.178.100	16	27-02-24	- Karen Saavedra Medina - Patricio Carrasco Estrada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUT	Proveedor	N° Orden de compra y/o Licitación	Factura N°	Fecha	Monto \$	Autorización N°	Fecha	Firma autorización
76.397.758-7	Comercializadora de productos viales limitada	2736-73-L124	7420	17-05-2024	5.001.868	62	15-05-24	- Karen Saavedra Medina - Carlos Lizana Meza
76.397.758-7	Comercializadora de productos viales limitada	2736-43-LE24	7292	14-05-2024	5.681.774	42	02-04-24	- Karen Saavedra Medina - Carlos Lizana Meza
77.741.249-3	Sociedad El rey de la casa prefabricada limitada	2736-38-LE24	43	5-04-2024	7.675.500	35	25-03-24	- Karen Saavedra Medina - Carlos Lizana Meza
77.655.700-5	Soc. Áridos Bío Bío Ltda.	2736-51-LE24	161041	15-04-2024	5.664.162	44	04-04-24	- Karen Saavedra Medina - Jeanette Ruiz Maureira



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 11: Análisis fondos “Deudores por transferencias reintegrable”

RUT	Organización	Monto transferido \$	Monto Rendido \$	Saldo \$
N/A	Saldo de arrastre periodo anterior	202.105.245	N/A	202.105.245
065000005-6	JJ.V.V. N° 33 - B POCHOCOY	1.400.000	800.000	600.000
065002779-5	AGRUP.EMPR. CORTE Y CONFECCION GENESIS	350.000	0	350.000
065003462-7	COMPAÑIA DE DANZA AYUTUM	770.000	270.000	500.000
065005841-0	TALLER LABORAL DE ART. MARANATA	0	200.000	-200.000
065005855-0	JJ. VV. N° 21 SANTA RITA	800.000	800.000	0
065006324-4	CLUB ADULTO MAYOR RAICES NAHUEL BUTA V. B	250.000	0	250.000
065006927-7	TALLER LABORAL SECTOR PUENTE LA UNION	800.000	800.000	0
065007633-8	GRUPO ARTIS. Y CULT. SOLEDAD Y AMISTAD	250.000	500.000	-250.000
065007711-3	JJ.VV. N° 18 REPÚBLICA ALEMANIA	500.000	0	500.000
065007837-3	JJ.VV. N° 5-C VILLA LAS CUMBRES	560.000	500.000	60.000
065011290-3	COMITE AGUA POTABLE RURAL EL JUNQUILLAR	1.000.000	0	1.000.000
065012791-9	CLUB ADULTO MAYOR LUCRECIA PINCHEIRA	350.000	0	350.000
065014701-4	CLUB DEPORTIVO INDEPENDIENTE DE ITRAQUE	600.000	100.000	500.000
065015017-1	JJ.VV N° 39 -B CERRO DE PIEDRA MAITENREHUE	800.000	800.000	0
065016558-6	CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL HOSPITAL	300.000	0	300.000
065019256-7	CONSEJO DE DESARROLLO CESFAM ALEMANIA	750.000	250.000	500.000
065019483-7	JJ.VV. N° 37-A VILLA COYANCO	1.376.874	800.000	576.874
065020391-7	CLUB ADULTO MAYOR VALLE HERMOSO	250.000	0	250.000
065020828-5	TALLER LABORAL LAS MARAVILLAS DEL BARRIO	350.000	0	350.000
065020993-1	CONSEJO DESARROLLO CESFAM, PIEDRA DEL AGUILA	0	150.000	-150.000
065021652-0	COMUNIDAD INDIGENA ALEX LEMUN	4.950.000	4.675.000	275.000
065024466-4	FUNDACION EDUCACIONAL COANIL	200.000	200.000	0



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

RUT	Organización	Monto transferido \$	Monto Rendido \$	Saldo \$
065024803-1	COMITE DE SALUD CECOSF ANGOL	1.091.002	320.000	771.002
065026161-5	JJ.VV. N° 41-B CASAS BLANCAS	1.400.000	1.400.000	0
065026546-7	JJ.VV. N° 17 LOS PRESIDENTES	412.652	0	412.652
065029294-4	CLUB ADULTO MAYOR AMIGOS ALEMANIA 14	250.000	250.000	0
065030028-9	JJ.VV. 33-C RUCAPELLAN	3.510.116	0	3.510.116
065030272-9	CLUB DEP. ESC. DEPORTIVA JAVIERA CARRERA	250.000	200.000	50.000
065032722-5	CLUB DEPORTIVO VIALIDAD	750.000	750.000	0
065034082-5	TALLER LABORAL LAS ROSITAS QUEBRADA HONDA	1.150.000	0	1.150.000
065034917-2	COMITE DE ADELANTO GETSEMANY	500.000	500.000	0
065035316-1	AGRUPACION UNION ANGOL	350.000	350.000	0
065035869-4	AGRUP. EDUC. Y CULT. RUKARELMU	1.500.000	1.500.000	0
065037405-3	JJ. VV. 10-A JUAN PABLO II	583.793	0	583.793
065037556-4	CLUB ADULTO MAYOR SANTA TERESITA	50.000	0	50.000
065037610-2	UNION COMUNAL DE JUNTAS DE VECINOS RURAL	1.000.000	0	1.000.000
065038606-k	TALLER LABORAL LAS ABEJITAS LAS ACEQUIAS	1.000.000	1.800.000	-800.000
065039117-9	CLUB DEPORTIVO BERRY ANGOL	250.000	0	250.000
065039728-2	COMITE PEQUEÑOS AGRICULTORES LAS BANDURRIAS	800.000	800.000	0
065042617-7	TALLAR LAB. GENESIS EL CAÑON	250.000	0	250.000
065044945-2	ESC. FORMATIVA DANZA Y GIMNASIA RITMICA	1.700.000	1.250.000	450.000
065045354-9	AGRUPACION DE MUJERES PROD. DE MERKEN	800.000	800.000	0
065049087-8	TALLER LABORAL CORTE Y COF LAS CUMBRES	310.000	0	310.000
065049199-8	CLUB ADULTO MAYOR VIDA NUEVA	350.000	350.000	0
065050326-0	COMITE AGUA POTABLE RURAL CHACAICO	3.000.000	1.425.000	1.575.000
065050805-k	AGRUP.CULT.SOCIAL ME GUSTA LA HIST. ANGOL	350.000	0	350.000
065052029-7	CLUB SOCIAL DEPORTIVO CULT MALLECO UNIDO	44.750.000	50.000.000	-5.250.000



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

RUT	Organización	Monto transferido \$	Monto Rendido \$	Saldo \$
065053540-5	JJ.VV. N° 13-D POBL. LOS COPIHUES	600.000	0	600.000
065057118-5	CLUB ADULTO MAYOR LOS BUENOS MUCHACHOS	390.000	140.000	250.000
065058579-8	CLUB DE CUECA ALMA TRICOLOR	1.000.000	1.000.000	0
065062042-9	CLUB DEPORTIVO SOCIAL ANGOL VOLEIBOL	400.000	400.000	0
065062190-5	U. CLUBES RAYUELA ANGOL DE LOS CONFINES	3.000.000	0	3.000.000
065063338-5	ASOC.BEN.ADULTO MAYOR ANGOL NO TE ABANDONA	42.000.000	36.000.000	6.000.000
065068360-9	JJ.VV. N°8 COÑUÑUCO	0	600.000	-600.000
065068428-1	AGRUP SOCIAL CULT TEJEDORAS LAS ARAÑITAS	350.000	0	350.000
065068980-1	CLUB ADULTO MAYOR CORNELIO SAAVEDRA	250.000	300.000	-50.000
065069413-9	COMUNIDAD INDIG. JUAN QUINTRE	0	600.000	-600.000
065070734-6	CLUB ADULTO MAYOR AGUA NIEVE	250.000	250.000	0
065071291-9	COMUN INDIG LONCONAO RIO PICOIQUEN	794.890	0	794.890
065072986-2	AGRUPACION DE DAMAS PAZ Y ARMONIA	400.000	0	400.000
065073218-9	AGRUP SOCIAL CULT NUEVO AMANECER	250.000	0	250.000
065074365-2	JJ.VV. N° 10-B VILLA SOL DEL SUR	600.000	675.000	-75.000
065074676-7	CLUB DEPORTIVO ESC. BASQUETBOL ANGOL	0	400.000	-400.000
065082289-7	CLUB DE CAZA Y PESCA TIRO SKIET LOS BERETTAS	200.000	0	200.000
065084005-4	CONJUNTO FOLKLORICO ANDALICAN	250.000	0	250.000
065089195-3	AGRUP. HUERTO ORGANICO TIERRA VIVA ANGOL	500.000	0	500.000
065091051-6	CLUB DEPORTIVO NAHUELBUTA AVENTURA	1.500.000	0	1.500.000
065095357-6	CENTRO GENERAL DE PADRES Y APOD. LOS AROMITOS CHACAICO	6.450.000	7.095.000	-645.000
065097646-0	JUNTA DE VECINOS N° 17-C VILLA FLORENCIA	600.000	0	600.000
065098325-4	JJ.VV. N° 9-A SANTA TERESITA	579.990	0	579.990
065099855-3	TALLER LABORAL MALURA	500.000	500.000	0
065106102-4	SINDICATO INTEREMPRESA MANIPULADORAS ANGOL MALLECO	1.000.000	0	1.000.000



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

RUT	Organización	Monto transferido \$	Monto Rendido \$	Saldo \$
065108372-9	CLUB DE TIRO CON ARCO LOS CERTEROS ANGOL	300.000	0	300.000
065108800-3	COMITE AMIGOS DEL FUTBOL DE ANGOL	1.000.000	1.000.000	0
065108981-6	CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL LOS JAGUARES D	1.500.000	1.500.000	0
065109050-4	JJ.VV. N° 36-A EL MANZANO	1.400.000	600.000	800.000
065109356-2	AGRUP EX FUNCIONARIOS DE SALUD AÑOS PLATEADOS	250.000	250.000	0
065112125-6	ESCUELA DE FUTBOL PROMESAS DE ANGOL	600.000	0	600.000
065113256-8	AGRUPACION SOCIAL FUERZA Y ESPERANZA	300.000	0	300.000
065113987-2	AGRUP. AUTOCUIDADO ELUNEY	500.000	280.000	220.000
065114799-9	CLUB DEPORT. RECREAT. CULT. RENACER	500.000	500.000	0
065115735-8	CLUB DEPORTIVO COBRAS ANGOL	500.000	200.000	300.000
065116383-8	ASOC. CAZA PESCA ARCO REC CAZA TIRO SKEET NAHUELBUTA ANGOL	600.000	0	600.000
065118848-2	CLUB DEPORTIVO SOCIAL Y CULTURAL ADJ	200.000	0	200.000
065120548-4	COMITE AMBIENTAL COMUNAL	0	1.500.000	-1.500.000
065122452-7	CLUB DEPORTIVO SOCIAL Y CULT COLEGIO ANGOL	2.000.000	1.250.000	750.000
065124898-1	AGRUP. ECOTURISMO RURAL DE NAHUELBUTA	1.350.000	300.000	1.050.000
065127361-7	AGRUP SOC CULT DEP ARTROSIS SAN ANTONIO	300.000	0	300.000
065128449-k	TALLER LABORAL EL BAUL DE MERCEDES	350.000	350.000	0
065129981-0	CLUB DEPORTIVO SOCIAL Y CULT. NAHUELBUTA ROLLER ANGOL	1.860.000	250.000	1.610.000
065130259-5	AGRUPAC. SOCIAL CULT. DEPORT. MISIONEROS DE EMMANUEL	500.000	0	500.000
065130553-5	AGRUPACION DEPORTIVA CULT. ANGOL ADCAN	200.000	0	200.000
065130921-2	COMUNIDAD INDIGENA JUAN SEGUNDO ANTILEO	800.000	0	800.000
065131136-5	JJ.VV. N° 5-E EL MIRADOR	600.000	600.000	0
065132399-1	AGRUP PRODUCTIVA SOCIAL CULT APICULTORES NAGCHE	800.000	0	800.000
065137879-6	CLUB ADULTO MAYOR PAMPA INGENIERO	350.000	0	350.000
065138329-3	JJ.VV. N°5 HOSPITAL MIRADOR	600.000	480.600	119.400



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

RUT	Organización	Monto transferido \$	Monto Rendido \$	Saldo \$
065138747-7	CLUB ADULTO MAYOR REMINISCENCIAS VERDES	0	400.000	-400.000
065141170-k	JJ.VV. N° 3 CHILLANCITO	180.000	0	180.000
065144282-6	AGRUP TELARES DE NAHUELBUTA	1.300.000	250.000	1.050.000
065145110-8	COM INDIG PEDRO SEG ANCAMILLA LEUPAN	2.297.029	0	2.297.029
065147823-5	AGRUPACION CULTURAL FRONTERA SUR	486.000	300.000	186.000
065149828-7	CLUB ADULTO MAYOR RENACER DEL BARRIO	250.000	0	250.000
065149997-6	COM INDIG FRANCISCO LINCO	500.000	0	500.000
065150827-4	COM INDIG JOSE LUIS ÑANCO	1.000.000	0	1.000.000
065151231-k	AGRUP SOC CULT LAS ROSAS DE NAHUELBUTA	1.001.000	800.000	201.000
065151609-9	COMITE DE ADELANTO LOS ALPES	500.000	500.000	0
065154111-5	AGRUPACION SOCIAL CULT RECREAT HUELLA ANIMAL ANGOL	288.000	488.000	-200.000
065155990-1	CLUB HIPERTENSOS HOSPITAL DE ANGOL	250.000	0	250.000
065156850-1	JJ.VV. N° 1 EL CAÑON	1.129.930	629.930	500.000
065157073-5	JJ.VV. N°36-B RIO PICOIQUEN	600.000	0	600.000
065157379-3	CLUB DEPORTIVO GLADIADORES ANGOL	300.000	0	300.000
065157386-6	AGRUPACION ESCRITORES PEDRO DE OÑA	350.000	0	350.000
065157839-6	COMITE ADELANTO JUBILEO 2000	500.000	0	500.000
065158974-6	CLUB DEP SOCIAL Y CULT ANGOL SOBRE RUEDAS	0	300.000	-300.000
065159702-1	COMITE DE ADELANTO LUZ DE ESPERANZA	1.000.000	0	1.000.000
065160325-0	ASOCIACION INDIGENA WETREPEN	2.118.610	400.000	1.718.610
065160576-8	JJ.VV. N° 9-C VILLA LOS RIOS	450.000	0	450.000
065162950-0	AGRUP. DISCAP. FISICOS BIENESTAR ANGOL	200.000	350.000	-150.000
065163087-8	AGRUP SOC CULT REHABILITACION INFANTIL SINAPSIS	600.000	500.000	100.000
065169828-6	CLUB ADULTO MAYOR JAVIERA CARRERA	250.000	0	250.000
065170405-7	AGRUP APICULTORES CORDILLERA NAHUELBUTA	800.000	1.150.000	-350.000



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

RUT	Organización	Monto transferido \$	Monto Rendido \$	Saldo \$
065171989-5	AGRUP SOCIAL CULT FESTIVAL DEL DIGUEÑE	300.000	0	300.000
065172556-9	CLUB DEPORTIVO LEON DE NAHUELBUTA	300.000	0	300.000
065174327-3	CLUB DEPORTIVO Y SOCIAL LLUFKEN DE MALLECO	2.750.000	3.450.000	-700.000
065175116-0	CLUB CUECA SOC CULT COMPASES DEL PUNTA Y TACO	2.600.000	2.600.000	0
065176321-5	CLUB DEP. SOCIAL Y CULT. ARAUCANIA VERTICAL	1.000.000	2.000.000	-1.000.000
065178023-3	CLUB ADULTO MAYOR ENTRE AMIGOS	260.000	0	260.000
065179128-6	CLUB DEPORTIVO SOC. CULT. Y MUNICIPAL NAHUELBUTA RUGBY CLUB	860.000	0	860.000
065179578-8	CLUB DEPORTIVO OVALLE BALONMANO	0	250.000	-250.000
065183174-1	JJ.VV. N° 16-F LA UNION	600.000	600.000	0
065184748-6	AGRUP. SOC CULT DEPORTIVA KARATE BUSHIDO ANGOL	1.750.000	600.000	1.150.000
065184991-8	TALLER LABORAL RINCON CREATIVO	250.000	250.000	0
065189961-3	BALLET FOLKLORICO SOCIAL Y CULT. BAFA ANGOL	4.000.000	0	4.000.000
065191737-9	AGRUP SOC CULT CONFRATERNIDAD PASTORES ANGOL	750.000	350.000	400.000
065192535-5	AGRUP. SOC. CULT. BALLET MUNICIPAL A. MAYOR DANZA SUR	360.000	0	360.000
065193332-3	TALLER LABORAL LAS PINTURITAS	350.000	350.000	0
065193576-8	CLUB DE CUECA RAICES FOLCLORICAS ANGOL	1.000.000	0	1.000.000
065194729-4	AGRUP SOC CULT DE MUJERES A.M.A.	350.000	0	350.000
065195685-4	AGRUPAC. SOCIAL CULT. E INTEGRACION SALON DE LA COSTURA	350.000	350.000	0
065195767-2	CLUB DE AJEDREZ ANGOL	2.550.000	1.000.000	1.550.000
065195818-0	AGRUP. SOCIAL CULT. RECR. GRUPO GUIA SCOUTS DILLMAN BULLOCK	1.000.000	0	1.000.000
065196319-2	AGRUP DEP SOC CULT CAMPEONATO DE LOS BARRIOS	1.000.000	1.000.000	0
065196403-2	JJ.VV. N° 5 - D REINAS LUISAS	600.000	0	600.000
065199305-9	FUNDACIÓN PEWENKEM	1.800.000	0	1.800.000
065206934-7	MESA MUJER RURAL ANGOL	600.000	0	600.000
065207317-4	AGRUPACION SOC. CULT. Y COM. EMPREND. LEONIDES FAUNDEZ	350.000	0	350.000



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

RUT	Organización	Monto transferido \$	Monto Rendido \$	Saldo \$
065207325-5	AGRUP PRODUCTORAS Y ARTESANAS MAPUCHE KIMUNRUKA	1.050.000	0	1.050.000
065208572-5	COMITE ADEL BIEN SEG DEP NUEVA AURORA RUTA 182	500.000	0	500.000
065208616-0	JJ.VV. N° 31-A LAS TOTORAS	454.000	0	454.000
065210813-k	AGRUPAC AUTISMO REC SOC Y CULT ANGOL MENTES BRILLANTES	0	500.000	-500.000
065211674-4	JJ.VV. N°13-F VILLA LAS LAGUNAS	600.000	0	600.000
065212133-0	COMITE ADEL BIENESTAR SEG DEPORT TURISTICO ECOLOG RIO PICOIQUEN	800.000	800.000	0
065213332-0	AGRUP JUVENIL DEPORT CULT RECREACIONAL CHILLANCITO	1.050.000	1.050.000	0
065213581-1	CLUB DEPORTIVO SOC CULTURAL TRALKAN MALLECO	300.000	300.000	0
065213810-1	JJ.VV. N° 16-B BARRIO INDUSTRIAL	0	500.000	-500.000
065214050-5	CLUB DE CUECA VILLA HUEQUEN	500.000	0	500.000
065214177-3	AGRUP DE EMPRENDEDORES PLAZA 7 FUNDACION	350.000	0	350.000
065215834-k	CLUB SOC. Y CULT. Y REC. PAD. Y APOD. 'TMP TALLER MUN. PATINAJE ANGOL'	850.000	0	850.000
065216773-k	AGRUP SOCIAL ARTISTICA CULT RECREAT DEPORT ENTRE VOCES	500.000	0	500.000
065216786-1	AGRUP. ARTESANAL SOCIAL CULT RECREAT EMPRENDEDORES ANGOL	350.000	350.000	0
065217332-2	CLUB ADULTO MAYOR BELLO RENACER	250.000	0	250.000
065217396-9	COMITE PICHU WUEKURA BIEN COMUNIDAD COLIHUINCATORI	12.500.000	9.850.000	2.650.000
065217722-0	AGRUPAC DEP SOC CULT DEPORTIVO TRIZANO	250.000	0	250.000
065218025-6	AGRUPAC. FRUTICOLA SOCIAL CULT. APICULTORES ANGOL	1.300.000	500.000	800.000
065219239-4	AGRUP DEPORTIVA MENTES Y CUERPO FITNES	450.000	450.000	0
065220161-k	AGRUPACION ANIMALISTA AMORES PELUDOS	230.000	0	230.000
065221701-k	CLUB DEPORTIVO MALLECO UNIDO 74	500.000	0	500.000
065222743-0	COMITE ADELANTO INDIGENA COLIHUINCATORI	1.600.000	800.000	800.000
065223189-6	TALLER LABORAL MANOS DORADAS	350.000	0	350.000
065223198-5	CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ABS ANGOL	120.000	200.000	-80.000
065223576-k	CLUB ADULTO MAYOR LIBERTAD Y PROGRESO	350.000	350.000	0



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

RUT	Organización	Monto transferido \$	Monto Rendido \$	Saldo \$
065224141-7	AGRUP SOCIAL COMUNIT DEFENSA RECUPERAC AGUAS MEDIOAMBIENTE REKO MAWIDA	1.500.000	0	1.500.000
065225469-1	CLUB DEPORT SOCIAL CULT BIENESTAR PEQUEÑAS HURACANES	700.000	600.000	100.000
065225566-3	AGRUP SOCIAL CULT SANITARIA BIENESTAR ANIMAL PATITAS CALLEJERAS	2.000.000	500.000	1.500.000
065226244-9	COMITE ADELANTO BIENESTAR RECREAC DEP SEG CONDOMINIO LOS VOLCANES	500.000	0	500.000
065226253-8	CLUB DEP. SOCIAL CULT. RECREATIVO INCLUSIVO LAS AGUILAS NAHUELBUTA	300.000	0	300.000
065227730-6	JJ.VV. N° 27-A EL PARQUE	24.000.000	19.150.000	4.850.000
065229656-4	FUNDACION SOCIAL DESARROLLO DEL ARTE CULTURA PATRIMONIO CRECEARTE	1.900.000	0	1.900.000
065231757-k	CLUB ADULTO MAYOR AGUA SANTA EL CAÑON	200.000	200.000	0
065241620-9	CLUB DEPORTIVO JAVIERA CARRERA	3.350.000	2.150.000	1.200.000
065286530-5	COMITE DEL ADULTO MAYOR PADRE HURTADO	250.000	550.000	-300.000
065294180-k	CLUB ADULTO MAYOR SAN JOSE DE NAZARETH	250.000	250.000	0
065294540-6	CLUB ADULTO MAYOR MARIA AUXILIADORA	200.000	0	200.000
065297540-2	CLUB ADULTO MAYOR ESTRELLA DE BELEN	350.000	350.000	0
065300850-3	JJ. VV. N° 32 SAN RAFAEL	1.400.000	0	1.400.000
065301370-1	JJ.VV. N° 37 CERRO NEGRO	1.400.000	0	1.400.000
065307890-0	CLUB DE ANCIANOS SAN FCO. DE ASIS	200.000	350.000	-150.000
065311290-4	JJ.VV. N° 35 VEGAS BLANCAS	1.319.840	1.300.000	19.840
065314850-k	JJ.VV. N°41 LA ARCADIA	900.000	600.000	300.000
065316990-6	JJ.VV. N° 39 LOMAS DEL TORO	8.216.000	8.180.000	36.000
065321260-7	JJ.VV. N° 33, EL MAQUI, MAITENREHUE	1.000.000	0	1.000.000
065324940-3	JJ.VV. N° 23 SANTA ELENA	1.781.345	1.781.345	0
065325360-5	JJ.VV. N° 38 - A QUEBRADA HONDA	2.016.710	800.000	1.216.710
065326130-6	CTE.PEQUEÑOS AGRICULTORES LOMAS DEL TORO	800.000	0	800.000
065330430-7	JJ.VV. N° 22 ITRAQUE	1.300.000	1.300.000	0



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

RUT	Organización	Monto transferido \$	Monto Rendido \$	Saldo \$
065340380-1	CLUB ADULTO MAYOR NUEVO AMANECER	350.000	350.000	0
065343400-6	TALLER LABORAL LAS CARMELITAS S/LOMAS DE	800.000	0	800.000
065352460-9	CLUB DE ANCIANOS SAGRADA FAMILIA	158.000	0	158.000
065358620-5	JJ.VV. N° 6-B LOS ARRAYANES	872.780	509.830	362.950
065364870-7	COMITE DE ADELANTO SAN MATEO	800.000	300.000	500.000
065364980-0	GRUPO VOLUNTARIAS HOSPITAL ASEVI ANGOL	250.000	0	250.000
065369800-3	JJ.VV. N° 13 GUACOLDA	515.240	515.240	0
065379140-2	TALLER LABORAL LAS CAMPANITAS	800.000	800.000	0
065405170-4	TALLER LAB. LAS CAMPESINAS S/ LA FONTANA	1.300.000	0	1.300.000
065406680-9	CLUB ADULTO MAYOR CONTENTO SEÑOR CONTENTO	0	160.000	-160.000
065408360-6	AGRUP. LIGA DE FUTBOL RURAL BUENOS AIRES	1.550.000	1.300.000	250.000
065420210-9	A.G. MUJ. PEQUEÑAS AGRICULTORAS LOS CONFINES	800.000	320.000	480.000
065433960-0	JJ.VV. N° 35-B LOS TOLDOS	800.000	800.000	0
065445130-3	JJ.VV. N° 39-A EL ROBLE BONITO	800.000	0	800.000
065446450-2	TALLER LAB. LA ESPERANZA DE CHANLEO	1.150.000	350.000	800.000
065467230-k	JJ.VV. N° 35 CHANLEO	1.399.453	200.000	1.199.453
065468040-k	CLUB ADULTO MAYOR RENACIENDO	0	300.000	-300.000
065479850-8	JJ.VV. N° 16-D POBLACION EL VERGEL	1.100.000	1.100.000	0
065480260-2	JJ.VV N° 14 REPÚBLICA ALEMANIA	600.000	600.000	0
065484980-3	GRUPO AMIGO DEL PATRI, CULT. FRANCISCANO	350.000	0	350.000
065505190-2	CLUB ADULTO MAYOR SAN BUENAVENTURA	350.000	0	350.000
065505560-6	CLUB DE CAZA Y PESCA EL HALCON	300.000	0	300.000
065532310-4	JJ.VV. N° 3-A VILLA GALVARINO	528.780	0	528.780
065536230-4	CONSEJO DE DESARROLLO CESFAM-HUEQUEN	900.000	400.000	500.000
065563600-5	COMITE EJEC MUESTRA ANGOL RESCATA LAS TRADICIONES	2.500.000	0	2.500.000



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

RUT	Organización	Monto transferido \$	Monto Rendido \$	Saldo \$
065586280-3	JJ.VV. N° 16 VILLA HUEQUEN	600.000	600.000	0
065599350-9	JJ.VV. N° 24 COLONIA LOLENCO	800.000	0	800.000
065621130-k	CLUB DEPORT. JUVENTUD LOS CONFINES	450.000	250.000	200.000
065639170-7	ASOC. DE CLUBES DEPORTIVO SENIOR	1.000.000	0	1.000.000
065643400-7	JJ.VV. N° 12 PAMPA INGENIERO	1.425.900	725.900	700.000
065648330-k	CLUB ADULTO MAYOR JUAN WESLEY	350.000	0	350.000
065648460-8	CLUB DEPORT. REPÚBLICA ALEMANIA SENIOR	300.000	0	300.000
065650360-2	JJ.VV. N° 16-C VILLA LOS ANDES	600.000	600.000	0
065651510-4	JJ.VV. N° 19 BUTACO	1.400.000	0	1.400.000
065734600-4	JJV. N° 35-A LOS CORRALES	9.450.000	7.375.000	2.075.000
065736580-7	COMUNIDAD INDIGENA JUAN MARIN RAYIN	1.586.500	0	1.586.500
065756520-2	AGRUP. USUARIOS HOSPITAL DE DIA ANGOL	500.000	500.000	0
065763540-5	TALLER LAB. LAS FLORCITAS DE POCHOCOY	1.150.000	800.000	350.000
065782550-6	JJ.VV. N° 15 TRIZANO	509.830	100.000	409.830
065792830-5	JJ.VV. N° 16- A VILLA EMAUS	600.000	600.000	0
065800850-1	CLUB DEPORTIVO HUEQUEN	400.000	0	400.000
065829620-5	AGRUPACION FOLKLORICA QUEILEN ANGOL	447.750	0	447.750
065860410-4	CLUB ADULTO MAYOR SAN ANTONIO DE PADUA	250.000	0	250.000
065863400-3	UNION COMUNAL DE LA DISCAPACIDAD	10.231.395	9.831.395	400.000
065865620-1	COM INDIG CHACAICO RED. JOSE CALBUN	3.100.000	0	3.100.000
065870930-5	AGRUP. PROFESORES NORMALISTAS ANGOL	900.000	1.700.000	-800.000
065880590-8	C. ADUL. MAYOR SAGRADO CORAZON DE JESUS	166.000	166.000	0
065928710-2	CLUB DEPORTIVO FEMENINO LAS PRINCESAS	250.000	200.000	50.000
065975370-7	JJ.VV. N° 17-D VILLA NAZARETH	900.000	900.000	0
065980930-3	CLUB DEPORTIVO ATLETICO NAHUELBUTA	1.730.000	1.780.000	-50.000



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

RUT	Organización	Monto transferido \$	Monto Rendido \$	Saldo \$
070006300-3	CUERPO DE BOMBEROS DE ANGOL	53.500.000	52.500.000	1.000.000
070095900-7	CORPORACION NACIONAL DEL CANCER	500.000	0	500.000
070307300-k	IGLESIA PENTECOSTAL NAZARETH	1.000.000	0	1.000.000
070631100-9	ANGOL TENNIS CLUB	300.000	300.000	0
070672737-k	CRUZ ROJA CHILENA FILIAL ANGOL	2.386.957	2.386.957	0
070715400-4	COANIQUEM	0	900.000	-900.000
070816700-2	CORP. ASISTENCIA JUDICIAL DEL BIO - BIO	14.816.000	0	14.816.000
070946700-k	FEDERACION DE SUBOFICIALES CARABINEROS ANGOL	250.000	0	250.000
071333700-5	UNION COMUNAL JJ.VV. URBANAS DE ANGOL	3.000.000	2.467.400	532.600
071442400-9	CLUB DE CUECA LOS CONFINES DE ANGOL	800.000	350.000	450.000
071580700-9	CLUB DEPORT. MUNICIPALIDAD ANGOL	300.000	0	300.000
071628200-7	FUNDACION DAMAS DE BLANCO FILIAL ANGOL	500.000	700.000	-200.000
072031500-9	JJ.VV. Nº 2 EL RETIRO	1.400.000	600.000	800.000
072061500-2	CLUB DE CAZA Y PESCA EL ALPINO	1.178.400	550.000	628.400
072091000-4	JJ.VV. Nº 13-B LOS LAGOS	600.000	750.000	-150.000
072323300-3	ASOCIACION DEPORTIVA CAZA PESCA DE ANGOL	350.000	0	350.000
073313600-6	COMITE DE AGUA POTABLE VILLA CHIHUAYHUE	1.000.000	706.698	293.302
073574200-0	CLUB DEPORTIVO CENTRO ESTUDIANTIL	200.000	0	200.000
073951200-k	JJ.VV. Nº 31 LAS ACEQUIAS	600.000	600.000	0
074155300-7	ASOCIACION DE FUTBOL AMATEUR DE ANGOL	1.300.000	200.000	1.100.000
074279100-9	CANAL DEPORTIVO LABORAL ( CANADELA )	1.600.000	0	1.600.000
074526700-9	JJ.VV. Nº 40 PICHUPEHUEN	1.400.000	1.300.000	100.000
074738500-9	CONCEJO DESARROLLO HOSPITAL ANGOL	250.000	500.000	-250.000
074987500-3	CONJUNTO FOLCLORICO KOFKECHE	700.000	700.000	0
075269600-4	CORO DE PROFESORES DE ANGOL	900.000	0	900.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUT	Organización	Monto transferido \$	Monto Rendido \$	Saldo \$
075271100-3	CLUB DE HIPERTENSOS SAN LUIS DE HUEQUEN	250.000	250.000	0
075479600-6	CLUB DE RAYUELA CHACABUCO	300.000	0	300.000
075750200-3	CONJ. PROYECCION FOLKLORICA NAHUEL	750.000	550.000	200.000
075800200-4	JJ.VV. Nº 13-C MAURICIO HEYERMANN	600.000	600.000	0
075923900-8	GRUPO DE PROYECCION FORCLORICA ALTUE DE	200.000	1.300.000	-1.100.000
075946820-1	COM INDIG JUANA HUAQUIL PAILLAO	800.000	0	800.000
075968000-6	UNION COMUNAL DEL ADULTO MAYOR	3.000.000	0	3.000.000
075987310-6	JJ.VV. Nº 7 JAVIERA CARRERA	200.000	200.000	0
076699799-6	MULTISERVICIOS GREEN SOIL SPA	58.297.833	55.781.150	2.516.683
088975900-3	SERVIMAR LTDA.	21.571.128	19.804.527	1.766.601
099551750-7	SOLOVERDE S.A.	10.785.564	0	10.785.564
Totales		731.070.536	380.269.972	350.800.564

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes aportados por la Municipalidad de Angol.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 12: Estado de observaciones del informe final N° 962, de 2024, Municipalidad de Angol.

**A) Observaciones que van a seguimiento por parte de la Contraloría General.**

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.1.1	Labores correspondientes a la gestión interna municipal	C: Observación Compleja.	El municipio debe ajustarse al ordenamiento pertinente, de manera que las direcciones municipales adopten las medidas pertinentes para resolver respecto de las modalidades de contratación de las servidoras aludidas, lo que deberá acreditarse a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción el presente informe.			
Capítulo III, Examen de cuentas, numeral 6.1.1	Incumplimiento de la jornada laboral establecida en contrato a honorarios	C: Observación Compleja	Corresponde que la Municipalidad de Angol calcule el monto que debiese restituir la prestadora de servicios, luego, obtener el reintegro de las sumas indebidamente percibidas, previa audiencia de los afectados, sin perjuicio de la facultad de la misma para requerir la condonación de los valores pertinentes o el otorgamiento de facilidades para su restitución, de conformidad con el artículo 67, inciso cuarto, de la ley N° 10.336, de lo cual se deberá informar el resultado obtenido a esta Entidad Contralora dentro del plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 7	Falta de acreditación de los trabajos extraordinarios	C: Observación Compleja.	La Municipalidad de Angol deberá obtener el reintegro de las sumas indebidamente percibidas por los prestadores de servicios informados a que se ha hecho en la objeción, previa audiencia de los afectados, sin perjuicio de la facultad de los mismos para requerir la condonación de los valores pertinentes o el otorgamiento de facilidades para su restitución, de conformidad con el artículo 67, inciso cuarto, de la ley N° 10.336, informando el resultado obtenido a esta Entidad Contralora dentro del plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 8.2	Gastos insuficientemente acreditados	C: Observación Compleja.	Ese municipio deberá adoptar las medidas necesarias para concretar el procedimiento comprometido, acta de recepción conforme, teniendo en consideración que este debe permitir una adecuada trazabilidad de los hechos económicos que ocurren con ocasión de la recepción, ejecución, rendición y restitución de recursos, lo que se deberá acreditar registrando la documentación que dé cuenta de aquello, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.			
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 8.3	Inexistencia de acto administrativo en el uso de atribuciones delegadas por autoridad comunal	C: Observación Compleja.	El nuevo instrumento propuesto por la municipalidad para agilizar los procesos internos de compra debe cumplir con las formalidades de un acto administrativo suscrito bajo la figura de delegación de funciones, el cual se denomina decreto alcaldicio según prescribe el mencionado artículo 12 de la citada ley N° 18.695, lo que deberá acreditarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.			
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 8.4	Fondos pendientes de rendición	C: Observación Compleja.	Ese municipio deberá requerir la información y documentación necesaria, según cada caso, que permita justificar la correcta utilización de los fondos, en caso contrario la debida restitución de aquellos recursos no utilizados, gestión que deberá documentar íntegramente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**B) Observaciones que serán validadas por el encargado de control interno de la entidad.**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Capítulo I, Control Interno, numeral 1.1.	Ausencia de manuales de procedimientos que regulen el proceso de contratación de personal a honorarios	MC: Observación Medianamente Compleja.	Dicha entidad edilicia deberá concretar el manual de procedimiento para la contratación de personal a honorarios comprometido en su oficio de respuesta, teniendo en consideración que este debe permitir una adecuada trazabilidad de los hechos que ocurren en ella, así como también, la identificación y análisis de los riesgos asociados en cada una de las etapas de contratación, a fin de conocer los impactos en el municipio, lo que se deberá acreditar registrando la documentación que dé cuenta de aquello, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.1	Decretos alcaldicios dictados con posterioridad a las horas extraordinarias realizadas por los funcionarios de la entidad	MC: Observación Medianamente Compleja	El municipio deberá dictar los actos administrativos que autoricen la ejecución de los trabajos extraordinarios con antelación a su efectiva realización, especificando expresamente en estos, las razones que las justifican y las circunstancias especiales e impostergables por las cuales se requieren, dando cumplimiento a la normativa jurisprudencial existente sobre esta materia, lo que deberá acreditar remitiendo la documentación que dé cuenta del avance en la modificación del aludido manual, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.3	sobre el tiempo destinado a colación en días sábado, domingo y festivos no descontado	MC: Observación Medianamente Compleja	Dicha entidad deberá adoptar las medidas necesarias para desarrollar el citado documento comprometido, esto es, un mecanismo para realizar oportunamente los descuentos, lo que deberá acreditar remitiendo un avance de éste del citado mecanismo a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.2.1	Omisión del registro del recorrido de los automóviles municipales	MC: Observación Medianamente Compleja	El municipio deberá establecer en el manual de uso de vehículos municipales informado, procedimientos que señale que los móviles deben contar con un lugar de aparcamiento asignado mediante decreto, la obligatoriedad de que cada uno de ellos disponga de una bitácora que registre, a lo menos, fecha, recorrido, kilometraje inicial y final, nombre de quienes transporta el vehículo, identificación y firma del conductor. Finalmente, las bitácoras deberán ser revisadas periódicamente por quien se designe como responsable, todo lo cual deberá ser informando y acreditado antes este Organismo de Control en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.2.2	Omisión de registro del kilometraje		
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.2.3	Inconsistencias en la información presentada en las bitácoras		
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.2.4	Omisión de revisión periódica		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5.1	Publicaciones en redes sociales "Instagram y Facebook"	MC: Observación Medianamente Compleja	Esa entidad deberá adoptar las medidas necesarias para confeccionar el protocolo de publicaciones en redes sociales anunciado en su respuesta, lo que deberá acreditar documentalmente y su difusión a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.